



Boletín Oficial

de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número 41/2 — Depósito Legal SE-1-1958

Martes 2 de diciembre de 2003

Número 279

S u m a r i o

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
Notificaciones 16067

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico:
Delegación Provincial de Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Persán, S. A., inclu-
yendo nuevo artículo del Convenio vigente hasta el
31 de diciembre de 2004 16068
Convenio Colectivo de la empresa Radio-Taxi de Sevi-
lla, S.C.A., con vigencia desde el 1 de enero de 2002 al
31 de diciembre de 2003 16070
Convenio Colectivo de la empresa Dapsa, con vigencia
desde el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2007 . 16073
- Consejería de Medio Ambiente:
Delegación Provincial de Sevilla:
Notificación 16088

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Notificaciones 16088

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 202/03, 385/03, 882/02,
866/02, 171/03, 904/02 y 864/02; número 5: autos
795/01; número 7: autos 760/03; número 8: autos
366/02; número 10: autos 62/03; número 11: autos
650/03 16089
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 12: autos 287/03; número 14: autos
511/00 16093

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Plan Especial de
Reforma Interior 16093
Notificación 16096

— Almadén de la Plata: Corrección de error	16096
— Camas: Notificación	16096
— El Cuervo: Expedientes de modificación de créditos ..	16096
— Écija: Estudio de Detalle	16097
— Gines: Notificaciones	16097
— Guillena: Ordenanza Fiscal	16097
— Expediente de modificación presupuestaria	16098
— Huévar del Aljarafe: Adjudicación de contrato de obras	16098
— Morón de la Frontera: Solicitud de licencia	16098
— Nombramiento de personal eventual	16098
— La Puebla del Río: Solicitudes de licencias	16098
— La Rinconada: Información pública	16099
— Tocina: Constitución de la Sociedad de Desarrollo Local «Local Tocina-Los Rosales, S. L.»	16099
— Utrera: Creación del Consejo Local de Empleo	16099
— El Viso del Alcor: Delegación de funciones	16100

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Aguas del Huesna: Ordenanza Fiscal ...	16100
— Mancomunidad de Municipios del Aljarafe: Tarifas fis- cales	16100

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en la Sección de Derechos Ciudadanos-Seguridad Ciudadana (Infracciones Administrativas), de la Delegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

N.º expediente Nombre y apellidos	Documento Domicilio	Localidad
501010030750 DANIEL SAMPEDRO CASTRO	Recurso alzada CANDELON, 18, 2º-D	SEVILLA
501020027977 JOSE MONTERO GARCIA	Recurso alzada AVDA. CONSTITUCION, 17	GUADALCANAL
501030000713 JOSE UTRERA SANTIAGO	Recurso alzada ORFEBRE CAYETANO GLEZ., 345, BAJO-A	SEVILLA
501030006685 FCO. SAID CARRILES MOHAMED	Resolución sancionadora OBISPO J. DE EULATE, 3-2º-C.	MÁLAGA
501030010123 FCO. PAULA CARRASCO VARGAS	Resolución sancionadora BUENAVISTA, 11	LEBRIJA
501030011693 JOSE M. BORREGUERO MORILLO	Resolución sancionadora DUERO, 23	DOS HERMANAS
501030012211 MATIAS PULIDO DELGADO	Resolución sancionadora MONT BENIDORM EDIF CARTAGO 14 A-2ª	BENIDORM
501030012284 JEREMIAS CANALES DURAN	Resolución sancionadora PERDIZ, 13 - BAJO - I Z.	SEVILLA
501030012570 JORGE DE LA ROSA SERRANO	Resolución sancionadora COSTANILLA DEL PASEO, 1	CARMONA
501030012818 ANTONIO PIMIENTA MARTINEZ	Resolución sancionadora HERMANDAD, 3, 4º-B	LORA DEL RÍO
501030013021 JUAN FDO. SANTISO GOMEZ	Resolución sancionadora FRANCISCO SANTISO, 9	HINOJOS
501030013045 TEOFILO CABANILLAS CHINCHON	Resolución sancionadora JUAN SEBASTIAN ELCANO, 1	PILAS
501030013150 ALVARO DE LA FUENTE BERMUDO	Resolución sancionadora Tte. V. ZUÑIGA, 3 - 2º - B.	SEVILLA
501030013422 DAVID MENDOZA MONTERO	Resolución sancionadora AVDA DE LA BONDAD, 32	CÁCERES
501030013460 ANTONIO FDEZ. ARJONA	Resolución sancionadora VIR. DE LOS REMEDIOS, 21	MARCHENA
501030013616 MANUEL FERNANDEZ PAIZ	Resolución sancionadora Dra. Vieira Fuentes, 23 - 2º - C.	SEVILLA
501030013951 SALVADOR VALVERDE FDEZ.	Resolución sancionadora PICADERO, 82	MARCHENA
501030014013 M. ANGEL JIMENEZ CARRASCO	Resolución sancionadora VIRGEN DE LOS REYES, 16	ISLA MAYOR
501030014037 JOSE M. RGUEZ. MONTERO	Resolución sancionadora TORCAL, 4 - 2º D.	ÉCIJA
501030014189 ALVARO V. Mtnez. DE LA OSSA	Resolución sancionadora Pza. S. M. DE PORRES, 3- 2º - C.	SEVILLA
501030014311 IULIAN MUTI	Resolución sancionadora REAL, 40	CANTILLANA
501030014360 MOHAMED AMAR	Resolución sancionadora Don FADRIQUE, 5 (bar Manolo)	SEVILLA
501030014384 ALVARO V. Mtnez. DE LA OSSA	Resolución sancionadora Pza. S. M. DE PORRES, 3- 2º - C.	SEVILLA
501030014440 JESUS ROMERO JIMENEZ	Resolución sancionadora BERTUTONA BLQ. 10-2º IZQ.	DOS HERMANAS
501030014451 FCO. JAVIER CAMPOS JIMENEZ	Resolución sancionadora BEÑACA, 3-1ª-I	DOS HERMANAS
501030014475 JOSE JAVIER GLEZ. HEREDIA	Resolución sancionadora AVDA. CARLOS MARX, Edif. Atlántico, 6-7º-D	SEVILLA

Sevilla, 14 de noviembre de 2003.—El Secretario General (resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29-4-97), Juan Aguilar Alfaro.

7W-15196

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en la Sección de Derechos Ciudadanos-Seguridad Ciudadana (Infracciones Administrativas), de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

N.º expediente Nombre y apellidos	Documento Domicilio	Localidad
501030023683 ALFONSO GONZALEZ MORENO	Acuerdo iniciación FUENTES DE ANDALUCIA, 16	CAMAS
501030024274 FCO. JAVIER GRANELL ALVAREZ	Acuerdo iniciación EMILIO VALLE VIVAS, 24	ISLA MAYOR
501030024444 Mª MERCE. TORRERO MOLINA	Acuerdo iniciación AMANCIO RENES, 60	DOS HERMANAS
501030025072 JUAN ANT. PARRA GUTIERREZ	Acuerdo iniciación VETA ADALID, 19	ISLA MAYOR
501030025308 ANT. JAVIER ANGEL SARMIENTO	Acuerdo iniciación BADAJOZ, 2 - 1º - C.	ISLA MAYOR
501030025503 F. JAVIER GARCIA VAZQUEZ	Acuerdo iniciación S. ISIDRO LABRADOR, 25 - 4º C.	MAIRENA ALJARAFA
501030025941 J. CARLOS GUERRERO OSTOS	Acuerdo iniciación AVDA. LOS GAVILANES, 342	SEVILLA
501030026088 MANUEL MORATO PEREZ	Acuerdo iniciación PEDRO POVEDA, 15	SEVILLA
501030026234 JESUS VERA GOMEZ	Acuerdo iniciación ALBATRO, 5	SEVILLA
501030026258 MIGUEL A. DELGADO PACHECO	Acuerdo iniciación FUENTES DE ANDALUCIA, 13	CAMAS
501030026775 DIONISIO ALVARO MARTIN	Acuerdo iniciación PRINCIPE DE ESPAÑA, 12 1º C	SANLÚCAR MAYOR
501030026866 MANUEL TRILLO BAREA	Acuerdo iniciación PAGÉS DEL CORRO, 34	SEVILLA
501030026878 PEDRO JIMENEZ SANCHEZ	Acuerdo iniciación C. LOBO,5	SEVILLA
501030026891 JOSE MARIA NAVARRO PUIG	Acuerdo iniciación BRUSELAS, 14	SEVILLA
501030026908 RAFAEL CERRADA HIDALGO	Acuerdo iniciación ALFONSO JARAMILLO 3 - 2ºB	SEVILLA
501030027044 MANUEL IVAN ORTEGA IBAÑEZ	Acuerdo iniciación JAEN, 5 BAJO IZQ.	CAMAS
501030027100 FRANCISCO GOMEZ ALONSO	Acuerdo iniciación CANONIGO, 59	DOS HERMANAS
501030027135 MANUEL BORJA CORRAL	Acuerdo iniciación Bda. Nueva Andalucía, 6-2º-B.	ÉCIJA
501030027160 RAUL MADIEDO MEDINO	Acuerdo iniciación PINTOR PEREZ VILLAMIL, 1-1º-D.	ALCALÁ GUADAÍRA
501030027287 MANUEL CANELO RAMOS	Acuerdo iniciación AVDA. SEVILLA, 10 "CHALET EL CASTILLITO"	BRENES
501030027354 JOSE ALBERTO RGUEZ. PAREJO	Acuerdo iniciación Ada. GRECO, 46, ático A	SEVILLA
501030027445 MIGUEL A. BONILLA GARCIA	Acuerdo iniciación TIBURON 4 - 2 - D	SEVILLA
501030027494 JUAN FDO. SANTISO GOMEZ	Acuerdo iniciación FRANCISCO SANTISO, 9	HINOJOS

Sevilla, 13 de noviembre de 2003.—El Secretario General (resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29-4-97), Juan Aguilar Alfaro.

7W-15197

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en la Sección de Derechos Ciudadanos-Seguridad Ciudadana (Infracciones Administrativas), de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener

conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N.º expediente Nombre y apellidos</i>	<i>Documento Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
501030027548 OSCAR GABARRI SANCHEZ	Acuerdo iniciación ESCUADOR SEBASTIAN SANTOS EST 4-7- 1ºA	SEVILLA
501030027603 EDUARDO VAZQUEZ RGUEZ.	Acuerdo iniciación ORFEBRE CAYETANO GONZÁLEZ, 342, 2.ºB	SEVILLA
501030027767 FCO. JOSE VIERA GONZALEZ	Acuerdo iniciación ESCUADOR SEBASTIAN SANTOS-CJ.7.BL.8 BAJO	SEVILLA
501030027810 PABLO MARTINEZ DELGADO	Acuerdo iniciación GraI. MERRY DEL VAL, 8-1º-B.	SEVILLA
501030027822 IGNACIO GARCIA MARIN	Acuerdo iniciación TRABAJO, 14 - 3º - D.	SEVILLA
501030028243 CARMEN MARIN MARIN	Acuerdo iniciación TONELERO, 2	ALCALÁ GUADAÍRA
501030028267 JONATHAN CORTES AMAYA	Acuerdo iniciación ARROYO LAS CHOZAS, S/N	ALCALÁ DEL RÍO
501030028292 JOSE MIGUEL RUIZ VIDAL	Acuerdo iniciación ROSA, 9	EL CUERVO
501030028620 JOSE ENRIQUE PARRA GANDUL	Acuerdo iniciación GUTIERREZ BRAVO, 4 - 1º C.	SEVILLA
501030028632 DANIEL RUIZ ROBLES	Acuerdo iniciación MAR MEDITERRANEO, 19	MAIRENA ALJARAFE
501030028759 NDUREDDINE NOVIKAT	Acuerdo iniciación LUIS MONTOTO, 89	SEVILLA
501030028796 GERMAN MATA RODRIGUEZ	Acuerdo iniciación CORDOBA, 3 1ºA	CAMAS
501030028838 JOSE MANUEL RIVERO GLEZ.	Acuerdo iniciación OROTAVA, 2 5ºD	SEVILLA
501030029430 ANGEL LOPEZ CRIADO	Acuerdo iniciación ARTEMISA, 2 - 1º - B.	SEVILLA
501030029855 RAFAEL FUENTES BENITEZ	Acuerdo iniciación PIZARRO, 7	PILAS
501030029867 RAUL RODRIGUEZ DE ZAYAS	Acuerdo iniciación RESIDENCIAL LAS GONDOLAS, 3ª FASE, 7 8ºB	SEVILLA
501030029880 JOSE IRIZO LEONARDO	Acuerdo iniciación MAGALLANES, 17	PILAS
501030029910 JOSE RODRIGUEZ LANCHO	Acuerdo iniciación SAN PIO X, 13	PILAS
501030029946 DIEGO MATEOS REAL	Acuerdo iniciación R. FERNANDEZ CUESTA, 18	PILAS
501030030432 ANTONIO FERNANDEZ AYO	Acuerdo iniciación FRANCISCO BAEZ, 12	AZNALCÁZAR
501030030444 JOAQUIN GONZALEZ JIMENEZ	Acuerdo iniciación RAFAEL OROPESA, 3	AZNALCÁZAR
501030030456 CRISTOBAL SUAREZ RGUEZ.	Acuerdo iniciación MENOBA, 27	AZNALCÁZAR
501030030470 RAFAEL FERNANDEZ REQUENA	Acuerdo iniciación CTRA PILAS, KM. 2	AZNALCÁZAR
501030030523 JOSE LORENZO POU	Acuerdo iniciación FINCA LA LIEBRE, S/Nº	BORMUJOS

Sevilla, 13 de noviembre de 2003.—El Secretario General (resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29-4-97), Juan Aguilar Alfaro.

7W-15198

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Persán, S.A. (Código: 4101932), por el cual se modifican los artículos 35, 40 y 43, incluyéndose un nuevo artículo 36, del Convenio Colectivo vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

Visto lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), en relación con el artículo 2.b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la Autoridad Laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el artículo 2.b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, acuerda:

Primero.—Registrar el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Persán, S.A., por el cual se modifican los artículos 35, 40 y 43, incluyéndose un nuevo artículo 36 del Convenio Colectivo vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

Segundo.—Remitir el mencionado acuerdo a C.M.A.C. para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Sevilla a 17 de junio de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE PERSÁN, S.A.

Asistentes:

Por la empresa:

Don Antonio Martín González.

Don Pedro Guanche Godoy.

Por la representación social:

Don Luis Rodríguez Rodríguez.

Don Alejo Serrano Torres.

Don Rafael Gálvez González.

Don José Calahorra Jiménez.

Doña Carmen Carrasco Romero.

Don Antonio Escalera Ferrera.

Don Juan de Dios López Carretero.

Don Agustín García Martín.

Don Rafael Montoya Chamorro.

Don Antonio Portillo Lara.

Don Manuel Reina González.

Don José Sivianes Cruz.

En la ciudad de Sevilla, siendo las 13.00 horas, del día 12 de noviembre del 2002, en los locales que la empresa Persán, S.A. posee en el km 1,5 de la autovía Sevilla-Málaga, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Persán, S.A. compuesta por las personas anteriormente relacionadas.

Las partes, fruto del voluntarismo negocial que tienen reconocido, y por imperativo legal, derivado del R.D. 1588/1999, de 15 de octubre, han acordado la modificación de los artículos 35, 40 y 43, y la inclusión de un nuevo artículo 36, pasando el actual 36 al 37, y así sucesivamente, se desplazarán el resto de los artículos del Convenio Colectivo, vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

La referida modificación, consecuencia de un amplio proceso negociador entre las partes y respaldada ampliamente por los trabajadores, viene a suponer una considerable mejora para todos los trabajadores, incluidos en el ámbito personal del Convenio, tanto lo que respecta a

la modificación del articulado con mejoras económicas, como en materia de protección de riesgos profesionales, con la ampliación cuantitativa de la cobertura de los citados riesgos, a aquellos derivados de Accidente de Trabajo, como, asimismo, la sustitución del sistema actual de complementos por otro de aseguramiento mediante el pago de una indemnización a tanto alzado para los supuestos expresamente contemplados, produciéndose la externalización de la cobertura de tales riesgos mediante la suscripción de un seguro de los denominados colectivos o de grupo por parte y a cargo de la empresa.

En el supuesto de que por cuestiones de tipo legal las primas los citados seguros, hubiera que imputarlas a los trabajadores/beneficiarios, la empresa compensará el coste derivado de dicha imputación a los citados trabajadores.

En consecuencia, las partes negociadoras, por unanimidad en ambos lados, acuerdan la modificación de los artículos reseñados, quedando la redacción de los mismos como siguen:

Artículo 35. Plus de vinculación y estímulo en el trabajo.

1) Los trabajadores fijos que se encuentren en activo al cumplir los 60 años, percibirán por una sola vez, un premio en metálico en las cuantías siguientes: 473,12 euros para los que hubieren prestado quince años de servicio en la empresa; 709,68 euros para los que hubieren prestado veinte años de servicio en la empresa; 947,71 euros para los que hubieren prestado veinticinco años de servicio en la empresa; y 1.419,35 euros para los que hubieren prestado treinta y cinco años de servicio en la empresa.

Estas cantidades se irán incrementando anualmente con el porcentaje que se pacte en Convenio.

Igualmente, este mismo colectivo de trabajadores que se encuentren en activo al cumplir los 60 años, percibirán por una sola vez un premio en metálico consistente en el abono del importe de una mensualidad del salario de nivel, antigüedad, participación en beneficios, pluses de puestos de trabajo y complemento ad personam, por las cantidades y según sus niveles correspondientes establecidas en las tablas de los anexos II, III, IV, V, VI y VII.

En cuanto al cálculo por el concepto de pluses de puestos de trabajo a los que se refieren los artículos 24,25 y 26 del presente Convenio, su abono se realizará proporcionalmente al tiempo de permanencia en los mismos durante los seis meses anteriores a su devengo.

2) De permanencia: Se establecen tres premios de permanencia en el trabajo a favor de aquellos trabajadores que cumplan veinte, treinta y cuarenta años de permanencia en la empresa, consistente, cada uno de ellos, en el abono del importe de una mensualidad de salario de nivel, antigüedad y participación en beneficios, según sus niveles correspondientes establecidas en las tablas de los anexos II, III y IV, respectivamente.

Artículo 36. Jubilación.

Los trabajadores, previo acuerdo con la empresa, podrán solicitar la jubilación anticipada acogiéndose al R.D. 1194/85, de 17 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado», de 20 de julio de 1985).

Asimismo, es facultad de la empresa, conceder la jubilación anticipada acogiéndose al baremo del anexo VIII, a aquellos trabajadores en edades comprendidas entre los sesenta y sesenta y tres años y que lo soliciten con tres meses de antelación.

Artículo 40. Riesgos profesionales.

En los casos de enfermedad profesional o accidente de trabajo, y siempre que ello determine la declaración de Incapacidad Permanente Total del trabajador por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social u Organismo Oficial correspondiente, Persán, S.A. se obliga a asegurar, expresado en euros, y en función de la edad de aquellos, los siguientes capitales:

	<i>Euros</i>
Hasta 40 años	84.742,70
41 años	80.235,11
42 años:	79.033,09
43 años	77.831,06
44 años	76.629,04
45 años	67.006,83
46 años	65.804,81
47 años	64.602,79
48 años	63.400,76
49 años	62.198,74
50 años	60.382,00
51 años	37.497,14
52 años	34.852,69
53 años	31.967,83
54 años	28.842,57
55 años o más	7.332,34

Los referidos capitales se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje establecido para el Convenio Colectivo.

Para tener derecho a la percepción de los referidos capitales, los trabajadores, incluidos en el ámbito de aplicación personal del Convenio Colectivo, han de reunir conjuntamente los siguientes requisitos:

A) Haber computado seis años de cotización en Persán, S.A., sólo para el supuesto de enfermedad profesional.

B) Que el proceso de incapacidad que origine el reconocimiento de la enfermedad profesional o accidente de trabajo, se haya iniciado durante la vigencia del contrato de trabajo con Persán, S.A.

Persán, S.A. se obliga a concertar un seguro colectivo para garantizar el pago de los capitales antes referidos.

Artículo 43. Defunción.

Se establece una ayuda por fallecimiento de un trabajador de la empresa a favor de sus familiares y por los conceptos y cantidades que a continuación se indica:

1) Si el fallecimiento se produce como consecuencia de accidente de trabajo, y declarado como tal por el Organismo Oficial correspondiente, Persán, S.A. se obliga a concertar a su cargo un seguro colectivo a favor de los trabajadores comprendidos en el ámbito personal del presente Convenio Colectivo, estableciéndose un capital asegurado de 24.040,48 euros, único para todo el personal.

2) Si el fallecimiento se produce por causa distinta a la referida en el apartado anterior, se establecen las cantidades que a continuación se indican:

A) Hasta 6 años de servicio: 2 meses de salario de nivel, antigüedad, participación en beneficios y pluses de puestos de trabajo.

B) De 6 a 14 años de servicio: 4 meses de salario de nivel, antigüedad, participación en beneficios y pluses de puestos de trabajo.

C) De 14 años en adelante: 6 meses de salario de nivel, antigüedad, participación en beneficios y pluses de puestos de trabajo.

El abono de estas mensualidades se efectuará según sus niveles correspondientes establecidas en las tablas de anexos II, III, IV, V y VI.

El orden de prelación de los familiares beneficiarios de esta prestación, salvo que el trabajador especifique otro orden, será el siguiente: Cónyuge, hijos menores de edad, padres, hijos mayores incapacitados que vivieran a cargo del fallecido y hermanos solteros menores de edad que vivieran a su cargo.

En caso de que por cualquier circunstancia la compañía aseguradora, o el Consorcio de Compensación de Seguros no hiciera frente a las cantidades que legalmente se le reconocen a los trabajadores/beneficiarios para cualquiera de las contingencias recogidas en las pólizas, o se negara injustificadamente al reconocimiento de cualquier derecho recogido en el ámbito del presente acuerdo sobre externalización de cantidades, la empresa Persán, S.A. hará frente a las contingencias previstas.

Los trabajadores que en la actualidad se encuentran en situación de invalidez, y que perciban el complemento fijado en la anterior redacción del artículo 40 del Convenio Colectivo, quedarán en la misma situación que hasta este momento tenían, respetando la empresa sus coberturas.

A los efectos de depósito, registro y publicación del presente acuerdo, las partes facultan a don Antonio Martín González y don Alejo Serrano Torres, a fin de que realicen los trámites que proceda.

Para que conste, las partes firman la presente por quintuplicado original y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio. (Siguen firmas.)

255F-8726

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Radio Taxi de Sevilla, Sociedad Cooperativa Andaluza (Código 4102492), suscrito por la representación legal de sus trabajadores y la referida entidad, con vigencia desde el 1 de enero de 2002 a 31 de diciembre de 2003.

Visto lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), en relación con el artículo 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el artículo 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un Convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía.

Acuerda:

Primero: Registrar el Convenio Colectivo de la Empresa Radio Taxi de Sevilla, Sociedad Cooperativa Andaluza, con vigencia desde el 1 de enero de 2002 a 31 de diciembre de 2003.

Segundo: Remitir el mencionado acuerdo al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero: Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 25 de agosto de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

Acta final

Por la empresa:

- Don Rafael Martín Fernández.
- Don Agustín Sánchez Fernández.
- Don Juan Ignacio Pazos López.

Por los trabajadores:

- Doña María del Rosario González Aguilar.
- Doña María del Carmen Rodríguez Montes.
- Don Antonio Norte Vázquez.
- Don José Romero Vázquez (asesor de UGT).

En Sevilla, siendo las 14.00 del día 19 de marzo de 2003, y en los locales de la Cooperativa de Radio Taxi, se reúnen los señores arriba relacionados, para ultimar la negociación del Convenio Colectivo, de la Empresa Radio-Taxi con sus trabajadores.

Se llega a un acuerdo total de la negociación del Convenio Colectivo, quedando para la firma del texto definitivo para el próximo día 21 de marzo de 2003.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 20.00 horas del día arriba señalado.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA COOPERATIVA RADIO-TAXI DE SEVILLA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación:*

El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre la Empresa Cooperativa Radio-Taxi de Sevilla, S. Coop. Andaluza, con domicilio en Sevilla, Avda. de Kansas City, 42, y sus trabajadores.

Artículo 2.º *Duración y vigencia:*

La duración del presente Convenio será de dos años, desde el 1.º de enero de 2002 a 31 de diciembre de 2003, con independencia de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 3.º *Prórroga:*

El Convenio se considerará prorrogado tácitamente por años sucesivos, si no es denunciado por escrito, por alguna de las partes, al menos con un mes de antelación a la fecha de expiración del período de su vigencia o a la de cualquiera de las prórrogas.

Artículo 4.º *Normas subsidiarias:*

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento, y de forma especial en el Estatuto de los Trabajadores y las normas que los complementan y desarrollan.

Artículo 5.º *Condiciones más beneficiosas:*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas de aquellos trabajadores que las tuviesen concedidas con anterioridad a la firma del presente Convenio.

Capítulo II

Organización del trabajo

Artículo 6.º *Jornada laboral:*

La jornada laboral será de 40 horas semanales, con arreglo a los siguientes turnos y horarios:

Personal de emisora:

- Turno primero: De 6.00 a 14.00 horas.
- Turno segundo: De 14.00 a 22.00 horas.
- Turno tercero: De 22.00 a 6.00 horas.

Personal administrativo

Lunes a viernes: De 9.00 a 14.00 horas y 17.00 a 20.00 horas

- A) Estos tres turnos del personal de emisora.
- B) Los turnos de trabajo del personal de emisora se organizarán de forma rotativa (se respetará el horario).
- C) Si por razones organizativas la Empresa tuviese que cambiar algún puesto de trabajo, lo hará siempre previa consulta con el Delegado Sindical.
- D) Los turnos y el cuadro horario será establecido por la Empresa con la colaboración del representante de los trabajadores, debiendo quedar fijado en el tablón de anuncios de la emisora.

Artículo 7.º *Descanso semanal y festivos:*

El descanso semanal rotativo, será de dos días ininterrumpidos. Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio, tengan que trabajar los días festivos, que marque el Calendario Laboral Oficial, disfrutarán de un día de descanso por jornada festiva trabajada.

Artículo 8.º Vacaciones:

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, disfrutarán de 31 días naturales de vacaciones, dieciséis días en verano, quince días en invierno.

Para el disfrute de vacaciones se establece un sistema mixto, fijando la Empresa los períodos de disfrute y el número de personas en cada uno de ellos, correspondiendo a los trabajadores la designación de las personas concretas.

La fecha del disfrute de las vacaciones estará comprendida entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, para el verano.

La Empresa dará a conocer a cada trabajador el período fijado para disfrutar sus vacaciones, por escrito y con dos meses de antelación al inicio de las mismas.

Durante el período de vacaciones, el trabajador percibirá el salario base más antigüedad, debiendo ser abonada, dicha cantidad antes de iniciar el disfrute de ellas.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural, tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en la parte proporcional que le corresponda por el tiempo que tiene trabajado.

Artículo 9.º Licencias:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por cualquiera de los casos siguientes:

- A) Matrimonio del trabajador: Dieciséis días naturales.
- B) Nacimiento de hijos: 2 días naturales.
- C) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días naturales.
- D) Traslado de domicilio habitual: 2 días naturales.
- E) Por asistencia al médico el trabajador se ausentará de su puesto de trabajo media hora antes de la visita, y se prorrogará por el tiempo indispensable para dicha atención.

Capítulo III**Régimen económico****Artículo 10. Retribuciones:**

Salario base mensual del personal afectado por este Convenio Colectivo, correspondiente a las distintas categorías profesionales, será el que se detalla en la tabla.

Anexo número 1 y anexo número 2 y cuya aplicación será efectiva con carácter retroactivo desde 1 de enero de 2002.

Artículo 11. Revisión salarial:

En el año 2002, se aplicará una subida del 4% en todos los conceptos, menos en el plus de transportes e incentivo, para el año 2003, se aplicará el 3% en todos los conceptos menos en el plus de transportes e incentivo, y si el IPC real de dicho año sobrepasara el 3%, se abonaría la diferencia.

Artículo 12. Plus de especialización:

- A) Se establece un plus de especialización a los empleados que dominen el mensaje por radio y centralita de telefonía.
- B) Los empleados que demuestren, mediante las pruebas correspondientes establecidas por la Empresa, que dominen el mensaje o el teléfono, manteniendo con fluidez, exactitud y corrección conversaciones en dichas funciones y escribiendo los mismos correctamente, así como realizarlos.
- C) El plus de especialización se fija:
 - 1.º Mensaje por radio: 34,98 euros por 12 meses.
 - 2.º Centralita de telefonía: 16,66 euros por 12 meses.

3.º Mensaje por radio y centralita de telefonía: 44,97 euros por 12 meses.

Artículo 13. Plus de transportes:

Se establece un plus de transportes urbano de 51,15 euros mensuales, pagadero sea o no utilizado por el trabajador este transporte.

Artículo 14. Antigüedad:

Los aumentos por antigüedad, quedan establecidos en un 3% por cada cuatrienio, sobre el salario base sin antigüedad.

Artículo 15. Pagas extraordinarias:

La Empresa por el presente Convenio abonarán a sus trabajadores dos pagas extraordinarias de treinta días cada una, en los meses de julio y diciembre, cuyo cómputo se efectuara sobre el salario base del Convenio más antigüedad. Dichas pagas se abonarán en los días 15 de julio y 15 de diciembre.

Artículo 16. Plus de nocturnidad:

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, por las horas trabajadas y comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana, percibirán una remuneración igual al 25% de las horas así trabajadas, excepto los que realicen trabajos que por su propia naturaleza sean nocturnos a los que se le aplicará la normativa legal correspondiente.

Artículo 17. Seguro voluntario de accidente de trabajo:

En caso de muerte o invalidez total de un trabajador, derivada de accidente en general, la Empresa cubrirá a través de una póliza de seguro, la indemnización de 24.040,48 euros a los herederos legales o en su caso, al propio afectado.

Artículo 18. Fallecimiento por cualquier causa:

En caso de fallecimiento por cualquier causa o invalidez total de un trabajador derivada de accidente o enfermedad en general, se abonará a los herederos legales o al propio afectado 30 días del salario real.

Artículo 19. Enfermedad y accidente:

El personal que cause baja por enfermedad o accidente de trabajo debidamente acreditado por la Seguridad Social, la Empresa complementará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones y hasta un límite de tres meses, siempre que esta necesite hospitalización. Percibirán este complemento mientras dure la hospitalización.

Artículo 20. Horas extraordinarias:

Por las causas y con los límites que marca la Ley y manteniendo su condición de voluntarias, las horas extraordinarias, se abonarán, con un aumento del 25% sobre el valor de la hora ordinaria y siempre se cogerá el salario más alto de la categoría para hallar la fórmula de la hora extra.

Artículo 21. Jubilación:

En caso de jubilación la empresa abonará una compensación basada en el salario real, de acuerdo con la escala siguiente:

<i>Años de servicio</i>	<i>Mensualidades</i>
A partir de 10	1
A partir de 15	2
A partir de 20	3
A partir de 25	4
A partir de 30	5

Capítulo IV**Seguridad e higiene****Artículo 22. Reconocimiento médico:**

La Empresa se compromete a que la totalidad de trabajadores afectados por este Convenio, pasen una revisión médica al año a través de los servicios sanitarios de la mutua de accidentes de trabajo que proceda.

Capítulo V

Categorías profesionales

Artículo 23. Categorías profesionales:

La clasificación del personal consignadas en el presente Convenio Colectivo son meramente enunciativas, no limitativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requieran.

No son asimismo exhaustivos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todos los trabajadores incluidos en el ámbito funcional de este Convenio está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos de su competencia y sin menoscabo de su dignidad profesional.

Clasificación general

Personal administrativo:

- a) Secretario Técnico.
- b) Oficial Contable.
- c) Administrativo.
- d) Auxiliar Administrativo.
- e) Botones o Conserje.
- f) Aspirante de 16 a 17 años.

Personal de emisora:

- a) Oficial Radio-Telefonista.
- b) Auxiliar Radio-Telefonista.
- c) Auxiliar Radio.
- d) Auxiliar Telefonista.
- e) Aspirante de 16 a 17 años.

Personal subalterno:

Limpiador/a (por horas).

Capítulo VI

Faltas y sanciones

Artículo 24. Faltas del personal:

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intenciones, en leves, graves y muy graves.

Artículo 25. Son faltas leves:

1.º La falta de asistencia de puntualidad, sin causa justificada de dos días al mes.

2.º Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio por breve tiempo durante la jornada. Si se causare como consecuencia del mismo abandono perjuicio de consideración a la Empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.

3.º No atender al público con la debida corrección y diligencia.

4.º Retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de su tarea.

5.º La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

6.º El descuido en la conservación de las instalaciones, material y documentos del servicio.

7.º Las faltas de respeto y consideración en materia leve a subordinados, compañeros, mandos, personal y clientes, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo, y usar palabras malsonantes e indecorosas con los mismos.

8.º La inobservancia de las órdenes de servicio.

Artículo 26. Son faltas graves:

1.º Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes superior a diez minutos por día.

2.º El cometer tres faltas leves en el período de tres meses.

3.º La falta de asistencia al trabajo de un día en el período de un mes, sin causa justificada. Será muy grave si de resulta de la ausencia se causare grave perjuicio a la Empresa.

4.º La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores, en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia, permanencia y decoro.

5.º Las faltas de disciplina en el trabajo o de respeto debido a los superiores o directivos de la Entidad, compañeros o inferiores.

6.º El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores o Directivos de la Entidad, y de las obligaciones concretas o negligencias de las que se derivan o puedan derivarse perjuicio grave para el servicio.

7.º La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

8.º Realizar trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como leer revistas, novelas y beber bebidas con alcohol.

9.º La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de trabajo en la Cooperativa.

10. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de las instalaciones, materiales o documentos de los servicios.

11. Falta notoria de respeto y consideración al cliente y público.

Artículo 27. Son faltas muy graves:

1.º El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constituya delito doloso.

2.º El falseamiento voluntario de datos e informaciones.

3.º La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses.

4.º Más de doce faltas de puntualidad no justificadas cometidas en periodo de seis meses.

5.º La embriaguez probada en horas de trabajo.

6.º Los malos tratos de palabra o de obra o falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, directivos de la Entidad, compañeros, personal a su cargo o familiares de los mismos.

7.º La competencia ilícita por dedicarse o fuera de la jornada laboral o desarrollar por cuenta propia idéntica actividad que la Empresa o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.

8.º La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la Empresa, dentro de la jornada laboral.

Artículo 28. Sanciones:

1.º Por falta leve:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.

2.º Por falta grave:

- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.
- c) Inhabilitación para el ascenso durante un año.

3.º Por falta muy grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a dos meses.
- b) Inhabilitación para el ascenso durante tres años.
- c) Despido.

Para proceder a la imposición de las anteriores sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 29. Prescripción:

La facultad de la Empresa para imponer sanciones, que deberá ejercitarse siempre por escrito, salvo amones-

tación verbal, del que deberá acusar recibo y firmar el enterado o el sancionado o en su lugar, dos testigos, caso de negarse a ello, prescribirá en las faltas leves a los diez días; en las graves a los veinte días, y en las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 30. Abuso de autoridad:

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de la representación de los trabajadores a la Dirección de la Empresa de los actos que supongan abuso de autoridad de sus jefes o directivos de la Cooperativa. Recibido el escrito, la Dirección abrirá el oportuno expediente en el plazo de cinco días. En caso contrario, los representantes de los trabajadores deberán formular la oportuna denuncia ante la Delegación de Trabajo.

Artículo 31. Comisión paritaria:

Se acuerda que la comisión paritaria, como órgano interpretativo y consultivo del presente Convenio, estará formada por los componentes que a continuación se relacionan:

Por la representación empresarial serán:

El Presidente y el Tesorero de la entidad Cooperativa.

Por la representación de los trabajadores:

El Delegado de los trabajadores y un trabajador nombrado por ellos.

También acuerdan que si lo estiman necesario ambas partes podrán estar acompañados por dos o más asesores.

Artículo 32. Ayuda escolar:

Se le abonará a todos los trabajadores/as, 36 euros por hijo en edad escolar, por una sola vez al año.

Artículo 33. Excedencias por malos tratos a la mujer:

La excedencia será concedida a todas aquellas mujeres trabajadoras adjuntas al presente convenio que sufran o padezcan malos tratos por su pareja habitual.

La Empresa le concederá el tiempo necesario de cambio de domicilio o tramitación del procedimiento de separación o divorcio.

Cuando la trabajadora solicite la incorporación a su puesto de trabajo su reingreso será inmediato.

Artículo 34. Bocadillo:

Los trabajadores/as tendrán 15 minutos de bocadillo que serán considerado tiempo efectivo de trabajo, dicho período se hará fuera del locutorio de trabajo.

Anexo número 1

Tabla salarial para el año 2002

Personal de emisora	Mes	Anual
Oficial Radio-Telefonista	569,37	7.971,22
Auxiliar Radio-Telefonista	459,29	6.430,13
Auxiliar Radio	459,29	6.430,13
Auxiliar Telefonista	459,29	6.430,13

Todo el personal que figuraba de alta en la Empresa a la firma del primer Convenio del año 1990, se le abonará mensualmente (excepto pagas extraordinarias), 26,38 euros, siendo abonadas en el concepto de incentivos.

Anexo número 2

Tabla salarial para el año 2003

Personal de emisora	Mes	Anual
Oficial Radio-Telefonista	586,45	8.210,36
Auxiliar Radio-Telefonista	473,07	6.623,03
Auxiliar Radio	473,07	6.623,03
Auxiliar Telefonista	473,07	6.623,03

Todo el personal que figuraba de alta en la Empresa a la firma del primer Convenio del año 1990, se le abonará mensualmente (excepto pagas extraordinarias), 26,38 euros, siendo abonadas en el concepto de incentivos.

20W-11478

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Dapsa, en su centro de trabajo de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), (código: 4103082), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2003 a 31 de diciembre de 2007.

Visto lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), en relación con el artículo 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el artículo 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un Convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía.

Acuerda:

Primero: Registrar el Convenio Colectivo de la empresa Dapsa, en su centro de trabajo de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), con vigencia desde el 1 de enero de 2003, a 31 de diciembre de 2007.

Segundo: Remitir el mencionado acuerdo al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero: Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 6 de noviembre de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

ACTA FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA III, CONVENIO DE DAPSA SEVILLA

Asistentes:

- Por la parte social: Señores Aguilar, Ruiz, Sánchez, Sales, Cáneva, Chamorro, Vela, Ojeda, Ulecia y Soto (CC.OO.).
- Por la Dirección: Señores Morales y Rodríguez.

Desarrollo

Siendo las 12.30 horas del día 12 de mayo de 2003, en la planta de DAPSA Sevilla y con la asistencia de las personas y bajo la representación que igualmente se ha especificado en el encabezamiento de este acta, se reúne la Comisión Negociadora de III Convenio Colectivo de DAPSA Sevilla, tratándose en dicha reunión como único asunto el siguiente:

- Después del acuerdo alcanzado entre ambas representaciones en la reunión mantenida el pasado día 22 de abril de 2003, tras los informes favorables de la Dirección y de la Asamblea de Trabajadores de la planta de DAPSA Sevilla, se firma por la totalidad de los miembros de la Comisión Negociadora el III Convenio Colectivo de DAPSA para su centro de trabajo, sito en Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

- Asimismo, se faculta a la señora doña Antonia Romero Prades (DNI 28.728.106-W), para que en nombre de esta Comisión Negociadora pueda comparecer ante los Organismos pertinentes al objeto de poder realizar cuantas gestiones se crean oportunas y/o necesarias para proceder al registro, depósito y publicación del texto del Convenio.

Y no habiendo más asunto que tratar, se da por terminada la presente reunión a las 14.00 horas, de cuyo contenido es fiel reflejo la presente acta, en señal de conformidad, es firmada por los asistentes, quedando un ejemplar de la misma en poder de cada una de las partes y cinco para la Administración.—Por la Dirección.—Por la parte Social. (Firmas ilegibles.)

Desarrollo

En la planta de DAPSA Sevilla y con la asistencia de las personas y bajo la representación que igualmente se ha especificado en el encabezamiento de este acta, se reúne la Comisión Negociadora de III Convenio Colectivo de Dapsa Sevilla, tratándose en dicha reunión como único asunto el siguiente:

— Se procede a modificar y dar nueva redacción al objeto de adaptarlos a la normativa legal vigente, a los artículos 27 y 32, según se recoge en el anexo adjunto, con el propósito de posibilitar la publicación del texto íntegro del III Convenio Colectivo de DAPSA Sevilla, cuya redacción fue aprobada el pasado 12 de mayo de 2003.

Asimismo, se faculta a la señora Margarita Méndez Racero (D.N.I. 27.322.730-H), para que en nombre de esta Comisión Negociadora pueda comparecer ante los organismos pertinentes al objeto de poder realizar cuantas gestiones se crean oportunas y/o necesarias para proceder al registro, depósito y publicación del texto del Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente reunión a las 13.00 horas, de cuyo contenido es fiel reflejo la presente acta que, en señal de conformidad, es firmada por los asistentes y por triplicado, quedando un ejemplar de la misma en poder de cada una de las partes intervinientes.—Por la Dirección.—Por la parte Social. (Firmas ilegibles.)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DANIEL AGUILÓ PANISELLO, S.A.

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito territorial:* Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación al centro de trabajo que la empresa Daniel Aguiló Panisello, S.A. (DAPSA) tiene ubicado en la parcela A-1 del Polígono Industrial San Nicolás, del término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Artículo 2.º *Ámbito funcional:* El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones socio-laborales concertadas entre la Dirección de la empresa DAPSA y el personal que, mediante contrato laboral, presta sus servicios en el centro de trabajo sito en el Polígono Industrial San Nicolás, del término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Artículo 3.º *Ámbito personal:* El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal laboral perteneciente a la plantilla de DAPSA Sevilla, así como a los trabajadores que ingresen durante su vigencia, siempre que concurren en unos y otros los requisitos estipulados en el artículo primero del apartado uno de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores. Queda excluido de la aplicación de este Convenio Colectivo el personal al que hace referencia el artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores y el personal incluido en el artículo 2.1.a) del citado cuerpo legal.

Artículo 4.º *Vigencia:* A partir del 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 5.º *Prórroga y denuncia:* El contenido del presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado por períodos anuales si, llegado el término de su vencimiento, ninguna de las partes procede a la denuncia del mismo con tres meses de antelación, como mínimo. La denuncia podrá ser efectuada por cualquiera de las partes, debiendo ser realizada por escrito y comunicada a la otra parte y a la Autoridad laboral competente.

Artículo 6.º *Vinculación a la totalidad:* Las condiciones aquí pactadas, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. No obstante lo anterior, serán de aplicación subsidiaria el Convenio Nacional de Artes Gráficas para todo supuesto no contemplado en el presente Convenio.

Artículo 7.º *Absorción y compensación:* El conjunto de pactos contenidos en el presente Convenio sustituye íntegramente las condiciones, tanto económicas como de trabajo existentes en la Empresa a su entrada en vigor en cualquiera de las relaciones laborales afectadas por el mismo, quedando todas ellas comprendidas y compensadas con la nueva regulación convenida y ello independientemente de su origen, carácter, naturaleza, denominación y cuantía.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, Administrativa o Judicial declarase nulo o improcedente alguno de los pactos de este Convenio, se producirá «*ipso iure*» la suspensión temporal y global de la eficacia de este Convenio. En tal supuesto, las partes se comprometen a negociar de nuevo el pacto no aprobado en el ámbito interior de la propia empresa, de conformidad con lo establecido por el Estatuto de los Trabajadores y el R.D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Artículo 8.º *Garantía personal:* Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente “ad personam” las que vengán implantadas por disposiciones legales o costumbre inveterada y que, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el trabajador. En todo caso, serán respetadas con carácter personal la jornada más favorable, la intensiva y las vacaciones de mayor duración.

Artículo 9.º *Comisión paritaria:* En el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente Convenio Colectivo, se creará y constituirá formalmente una Comisión Mixta Paritaria, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento y con las siguientes funciones específicas:

1. Interpretación del Convenio.
2. Definición y valoración de los puestos de trabajo que pueda motivar la incorporación de nueva maquinaria o tecnología no contemplada en el presente Convenio.
3. Mediación, conciliación y arbitraje en los problemas, conflictos o cuestiones planteadas a su consideración por una o ambas partes.
4. Conocer e informar, previamente a su implantación en DAPSA Sevilla, la aplicación y desarrollo de las medidas contenidas en el R.D. Ley 18/93, de 3 de diciembre y Ley 11/94, de 19 de mayo, por el que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores. La Comisión Paritaria estará integrada por seis miembros, tres en representación de la parte económica y tres en representación de la parte social, reu-

niéndose a petición expresa de alguna de las partes que la integran. A las citadas reuniones podrán asistir, en interés de cada parte, un máximo de un asesor por cada una de ellas.

Ambas partes convienen y se obligan a someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse como consecuencia de la aplicación en la interpretación del presente Convenio, al dictamen de la Comisión Paritaria, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la jurisdicción laboral competente. Bajo tal premisa, la Comisión Paritaria y ante cualquier conflicto que se le plantee, deberá reunirse en el plazo máximo de diez días, debiendo resolver en idéntico plazo la cuestión sometida a su consideración y dictamen.

Capítulo II

Organización del trabajo

Artículo 10. Objeto de la organización del trabajo: La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha de los procesos productivos, sin que ello perjudique la formación profesional de su personal ni tenga que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral. La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de producción y productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y Trabajadores.

Artículo 11. Significación de la organización del trabajo: La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones que, a título informativo pero no exhaustivo, a continuación de enumeran:

- 1.º) La exigencia de la actividad normal.
- 2.º) Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.
- 3.º) Fijación tanto de la producción como de los índices de merma, así como de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.
- 4.º) La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.
- 5.º) La realización durante el período de organización de trabajo, de modificaciones de métodos, tarifa, distribución de personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y materiales, sobre todo cuando se trate de obtener y buscar un estudio comparativo, solventar una contingencia y evitar fallos en el servicio a los clientes.
- 6.º) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de determinado método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.
- 7.º) La movilidad y redistribución del personal de la Empresa, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción. En todo caso, se respetará la situación personal, concediéndose el necesario período de adaptación.

Artículo 12. Movilidad funcional: El desarrollo de la gestión productiva puede conllevar una movilidad de los trabajadores que es preciso regular en base a la colaboración que ambas partes desean. Previa a la movilidad funcional, siempre que sea posible, la Dirección de la Empresa informará a los representantes de los trabajadores sobre la conveniencia, del cambio en el puesto de trabajo. De producir el cambio características distintas en el puesto de trabajo, éste irá acompañado de una exhaustiva formación al trabajador acerca del proceso produc-

tivo, con el fin de que entienda el papel que cumple en el conjunto de la Empresa, así como de las notas técnicas más elementales necesarias.

a) *Trabajos de categoría superior:* La Empresa, en caso de necesidad podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, reincorporándolos a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio. Este cambio no podrá ser de duración superior a tres meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por enfermedad, embarazo, accidente de trabajo, licencias y excedencias, así como otros motivos de fuerza mayor asimilables a los anteriores, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que lo hayan motivado. Cuando un trabajador realice trabajos de categoría superior durante más de tres meses, sin concurrir en los supuestos especiales a los que se refiere el apartado anterior, consolidará la categoría superior, salvo que para el desempeño de la misma se requiriese la posesión de títulos o de conocimientos especiales debidamente acreditados por prueba de suficiencia, en cuyo caso el cambio de trabajo tendrá la trascendencia exclusivamente económica. El personal adscrito a labores de categoría superior, y en tanto subsistan las razones de movilidad funcional derivadas de situaciones de interinidad que lo motivan, percibirá el salario correspondiente a la categoría o calificación superior de que se trate.

b) *Trabajos de categoría inferior:* Por necesidades justificadas de la Empresa, se podrá destinar a un trabajador a labores de categoría inferior a la que esté adscrito, conservando la retribución correspondiente a su categoría.

Salvo casos muy excepcionales, de los que se informará a los representantes legales de los trabajadores, esta situación no podrá prolongarse por período superior a tres meses, con el fin de no perjudicar su formación profesional. Asimismo, mientras un trabajador esté realizando trabajos de categoría inferior, ningún otro trabajador podrá ocupar el puesto de origen de aquél, salvo en casos de formación, cuyo período no podrá ser superior a dos meses sin la aprobación expresa de la Comisión Paritaria.

Igualmente, se evitará reiterar la realización de estos trabajos de inferior categoría a un mismo trabajador.

Si el cambio de destino, para el desempeño del trabajo de categoría inferior, tuviera su origen en petición del propio trabajador, se asignará a éste la retribución y categoría que corresponda al trabajo efectivamente realizado.

En cuanto a las modificaciones de las condiciones de trabajo no previstas en este Convenio, se estará a lo que resulte de los acuerdos que puedan alcanzarse en el seno de la Comisión Paritaria y de conformidad a las atribuciones particulares especificadas al respecto en el artículo 9º, apartado 4º de este Convenio.

Artículo 13. Movilidad geográfica: Ningún trabajador de la empresa podrá ser trasladado a otro centro de trabajo distinto al de su origen, salvo que exista previa negociación y acuerdo entre las partes. El Comité será informado siempre del resultado del acuerdo y, a petición expresa del trabajador, podrá participar en las negociaciones.

Capítulo III

Contratación y clasificación del personal

Artículo 14. Contratación: Por razón de la permanencia en la Empresa, los trabajadores se clasifican en fijos y temporales o eventuales.

Es personal fijo el que se contrata expresamente por tiempo indefinido y el que adquiere tal carácter por imperativo legal.

Es personal temporal el que es contratado por tiempo determinado de acuerdo con cualquiera de las modalidades contractuales vigentes en cada momento.

Los trabajadores contratados por tiempo determinado, interinos, tiempo parcial, en formación y en prácticas, aprendizaje, etc. Tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones, incluso económicas, que se deriven de la naturaleza y la duración de su contrato y que, en todo caso, deberán acomodarse a los pactos que resulten por aplicación del antedicho apartado 4.º del artículo 9 de este Convenio.

Artículo 15. Ingresos: Para ingresar en la empresa será preceptivo que el aspirante haya cumplido la edad de 16 años. La admisión del personal se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, debiéndose someter todos los aspirantes a un reconocimiento médico inicial que determina su aptitud para el trabajo, dándose preferencia, en igualdad de condiciones, a los huérfanos de trabajadores de la propia empresa o al personal que hubiese prestado servicios como interino o eventual.

La Dirección de Personal entregará a la representación de los trabajadores una relación mensual de todas las altas, bajas y prórrogas de contratos efectuados durante cada mes; asimismo, se facilitarán las copias básicas de todos los contratos suscritos, de conformidad a las premisas contenidas en la Ley 1/92, de 7 de enero. Con frecuencia trimestral se hará entrega de los boletines de cotización social del personal de este centro de trabajo en Sevilla, así como cualquier restante información sobre cambios de categoría o análogas circunstancias habidas durante aquel periodo trimestral que corresponda.

Artículo 16. Clasificación funcional: Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el presente Convenio, serán clasificados en categorías profesionales y coeficientes.

Las diversas categorías profesionales se agrupan según las funciones que se realicen en la Empresa, dentro de las divisiones orgánicas y funcionales de las que se componga la misma.

Dichas divisiones son:

- Fabricación.
- Sección cartón (onduladora).
- Sección cajas (manipulado).
- Servicios Auxiliares.
- Almacén, carga y descarga.
- Departamento Técnico.
- Departamento Comercial.
- Administración.

Los coeficientes y categorías profesionales del personal serán, para cada uno de los puestos de trabajo, las siguientes:

Técnicos:

• Técnico Titulado Superior	3.90
• Técnico Titulado Medio	3.00
• Jefe de Organización	2.80
• Técnico de Organización 1. ^a	2.40
• Técnico de Organización 2. ^a	2.00
• Auxiliar de Organización	1.90
• Jefe Equipo Especialistas Técnicos	3.00
• Dibujante Proyectista	2.80
• Dibujante Reprodutor	2.40
• Dibujante	1.80
• Analista Informático	3.10
• Programador Informático	2.80
• Operador Informático 1. ^a	2.40
• Operador Informático 2. ^a	1.90
• Jefe de Planta	3.90
• Ayudante Técnico no titulado 1. ^a	2.10
• Ayudante Técnico no titulado 2. ^a	1.90
• Ayudante Técnico no titulado 3. ^a	1.47

Administrativos:

• Jefe 1. ^a	3.10
• Jefe 2. ^a	2.60
• Oficial 1. ^a	2.40
• Oficial 2. ^a	1.90
• Auxiliar	1.47
• Telefonista	1.47

Personal comercial:

• Delegado Comercial	2.60
• Viajante	2.10
• Gestor Comercial 1. ^a	2.40
• Gestor Comercial 2. ^a	1.90

Operarios:

- Jefe de Equipo: Puntuación superior en un 20% a la del operario más calificado de su equipo, calculándose dicho 20% sobre la cantidad en que exceda de la unidad la calificación asignada a dicho operario.

Onduladora:

• Jefe de Turno	2.40	Téc. Org.
• Conductor Cuerpo de Ondular	1.70	Ofic. 1. ^a
• Conductor Doble Encolador	1.70	Ofic. 1. ^a
• Salida Superior	1.55	Ofic. 2. ^a
• Salida Inferior	1.55	Ofic. 2. ^a
• Calderero, Servicios Auxiliares	1.70	Ofic. 1. ^a
• Operario Recorte	1.34	Ofic. 3. ^a
• Conductor Carretilla Bobinas	1.70	Ofic. 2. ^a
• Auxiliar de Taller	1.28	
• Peón	1.16	

Manipulado:

• Jefe de Turno	2.40	Téc. Org.
• Conductor Troqueladora Rotativa	1.80	Ofic. 1. ^a
• Ayudante 1.º Troqueladora Rotativa	1.63	Ofic. 2. ^a
• Ayudante 2.º Troqueladora Rotativa	1.34	Ofic. 3. ^a
• Conductor Máquina en Línea Emba	1.90	Ofic. 1. ^a
• Ayudante 1.º Máquina en Línea Emba	1.63	Ofic. 2. ^a
• Ayudante 2.º Máquina en Línea Emba	1.47	Ofic. 3. ^a
• Conductor Troqueladora-Impresora Bobst	1.80	Ofic. 1. ^a
• Ayudante 1.º Troqueladora-Impresora Bobst	1.63	Ofic. 2. ^a
• Conductor Flejadora	1.40	Ofic. 3. ^a
• Conductor Bipal	1.28	Aux. Taller
• Conductor Carretilla	1.55	Ofic. 2. ^a
• Conductor Máquina Curioni	1.80	Ofic. 1. ^a
• Ayudante 1.º Máquina Curioni	1.63	Ofic. 2. ^a
• Ayudante 2.º Máquina Curioni	1.40	Ofic. 3. ^a

Máquinas auxiliares:

• Conductor	1.28	Aux. Taller
-----------------------	------	-------------

Personal Servicios Auxiliares:

• Jefe Expedición	2.00	
• Almacenero	1.70	
• Montador-Instalador 1. ^a	2.10	Ofic. 1. ^a
• Montador-Instalador 2. ^a	1.80	Ofic. 2. ^a
• Personal Mantenimiento 1. ^a	1.70	Ofic. 1. ^a
• Personal Mantenimiento 2. ^a	1.55	Ofic. 2. ^a
• Auxiliar Oficina Técnica	1.34	Ofic. 3. ^a

Artículo 17. Definiciones comunes del convenio para todo el personal:

Personal técnico.

1. **Técnico Titulado Superior:** Es el empleado que, poseyendo título universitario o de enseñanza técnica superior, se encuentra unido a la empresa en virtud de relación laboral, concertada en razón al título poseído.

2. **Técnico Titulado Medio:** Es empleado que, con título facultativo, reconocido oficialmente como el Grado Medio, se encuentra unido a la empresa en virtud de relación laboral, concertada en razón al título poseído.

3. **Técnicos de organización.**

a) **Jefe de Organización:** Es el técnico en gestión, adjunto a dirección, con mando directo sobre los Técnicos de Organización, de Primera, de Segunda y Auxiliares, tiene la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad personal, de acuerdo con la organización de la Empresa, hasta el límite en que quede fijada su autoridad. Su actuación está subordinada a motivos prefijados, dentro de los cuales, con iniciativa propia, realiza toda

clase de estudios de tiempos y mejoras de métodos, programación, planteamiento, inspección y control de todos los casos, estudio y desarrollo de las técnicas de calificación y valoración de tareas. Deberá conocer lo referente a la interpretación y distribución de estudios de análisis complejos.

b) *Técnico de Organización de Primera*: Es el técnico que, a las órdenes de los Jefes de Organización, si éstos existiesen, realiza trabajos relativos a las funciones de organización científica del trabajo: cronometrajes y estudios de tiempos de todas las clases, estudios de mejoras de métodos con saturación de equipos de cualquier número de operarios y estimaciones económicas, confección de normas o tarifas de trabajo de dificultad media, confección de fichas complejas, definición de los lotes o conjuntos de trabajo con finalidad de programación, cálculos de los tiempos de trabajo de los mismos; establecimiento de cuadros de carga en todos los casos; establecimiento de necesidades complejas de material; colaboración y resolución de problemas de planteamiento de dificultad media y representaciones gráficas; análisis, descripción y especificación de toda clase de tareas y puestos de trabajo; estudio y clasificación de los puestos y méritos personales, organigramas y escalas salariales; seguridad en el trabajo; selección y formación del personal.

c) *Técnico de Organización de segunda*: Es el técnico que, además de hacer los trabajos propios de Auxiliar de Organización, realiza algunos de los siguientes: cronometrajes de otro tipo; colaboración en la selección de datos para la confección de normas; estudios de métodos de trabajo de dificultad media y saturación de equipos de hasta tres variables; confección de fichas complejas de dificultad media; estimaciones económicas; definición de conjuntos de trabajos, con indicaciones precisas de sus superiores; cálculos de tiempos con datos; evaluación de necesidades de materiales, en casos de dificultad normal; colaboración en funciones de planteamiento y representaciones gráficas; análisis, descripción y especificación de toda clase de tareas y puestos de trabajo; estudio de clasificación de los puestos y méritos personales; organigramas y escalas salariales; seguridad en el trabajo, selección y formación de personal.

d) *Auxiliar de Organización*: Es el mayor de dieciocho años que realiza trabajos sencillos de organización científica del trabajo, tales como cronometrajes sencillos, acumulación de datos con directrices bien definidas; revisión y confección de hojas de trabajo, análisis y pago, control de operaciones sencillas; archivo y numeración de planos y documentos; fichas de existencia de materiales, cálculo de tiempos partiendo de datos y normas bien definidos.

4. *Jefe de Equipo de Especialistas Técnicos*: Es el empleado que, además de efectuar su trabajo, atiende, coordina y dirige un grupo de técnicos de su especialidad, cuyo número no sea inferior a cuatro.

5. *Dibujante Proyectista*: Es el dibujante que, con una preparación adecuada y con conocimientos prácticos y amplios de las técnicas y de los sistemas de reproducción empleados, dibujo lineal asistido por ordenador, es capaz de concebir, reproducir y realizar, en su totalidad, proyectos y/o bocetos y dibujos originales destinados a la manipulación de cualquier producto de cartón ondulado.

Se asimilan, en su caso, a esta categoría, los creadores de nuevas formas de cajas o estuches (I+D) en las Industrias de Manipulados.

6. *Dibujante Reprodutor*: Es el dibujante que, con conocimiento suficiente de los procedimientos de reproducción utilizados para imprimir sobre cartón ondulado, además de hacer bocetos, copiar o reproducir, es capaz de ejecutar perfectamente asistido por ordenador, hasta su acabado total y dentro de cualquier técnica artística, croquis o dibujos originales para su reproducción de clichés.

7. *Dibujante*: Es el dibujante que, sin especiales conocimientos de las técnicas sobre cartón ondulado, es capaz de copiar, reproducir y adaptar con perfección, modelos, bocetos o dibujos originales de todas clases.

8. *Técnico de Informática*:

a) *Jefe de Equipo de Técnicos de Informática*: Es el empleado que, además de efectuar su trabajo, atiende, coordina y dirige un grupo de técnicos de su especialidad, cuyo número no sea inferior a cuatro.

b) *Analista*: Es el encargado de analizar y proyectar las soluciones que sirvan de base para la elaboración de programas destinados a equipos de proceso de datos, que está vinculado a la empresa en virtud de relación laboral, concertada de forma regular, sistemática y exclusiva.

c) *Programador*: Es el encargado de preparar los programas, correspondientes a los diversos temas propuestos, a los equipos de proceso de datos, pudiendo correr a su cargo el mando de dicho equipo.

9. *Operadores*:

a) *Operador de primera*: Es el empleado que se ocupa de realizar las operaciones de imputación en máquinas principales de proceso de datos, conociendo perfectamente las posibilidades y recursos del equipo, para lograr su mejor y más idónea utilización.

b) *Operador de segunda*: Es el empleado que se ocupa de realizar operaciones en máquinas auxiliares de proceso de datos, conociendo perfectamente las posibilidades y recursos del equipo, para lograr su mejor y más idónea utilización.

10. *Director de producción*: Es el empleado que, con conocimientos generales del trabajo en la empresa, está al frente de toda la producción, con la responsabilidad de orientar, distribuir técnicamente y dar unidad al trabajo que la empresa le encomiende, pudiendo asumir la jefatura inmediata de una sección y debiendo cuidar de la formación y perfeccionamiento profesional de todos sus subordinados, en los cometidos propios de la función de cada uno.

11. *Jefe de Planta*: Es el empleado que, bajo las órdenes del director de producción, si lo hubiere, o directamente de la empresa, dirige su sección o secciones o la totalidad de la producción, pudiendo intervenir habitualmente en el trabajo en secciones determinadas; vigila la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes y cuida, al propio tiempo, de los detalles y buena ejecución del trabajo, aplicando las órdenes en lo que se refiere a la realización de las labores.

12. *Jefe de Turno*. Es el empleado que, bajo las órdenes del Jefe de Planta, o directamente de la Dirección de la Empresa, dirige su sección o secciones con la totalidad de la producción correspondiente; vigila la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes, y cuida, al propio tiempo, de los detalles y buena ejecución del trabajo, aportando soluciones a las consultas requeridas por los jefes del personal a su cargo, aplicando las órdenes en lo que se refiere a la realización de sus labores.

13. *Ayudantes de Técnicos no titulados*: Son los que, prestando servicio en cualquiera de las Secciones de Dibujantes - Proyectista, diseño Gráfico y/o Estructural, se inician en las labores propias de la misma.

14. El período de capacitación de estos ayudantes constará de tres etapas, cada una de las cuales será de un año de duración y, a través de ellas, el ayudante irá adquiriendo la necesaria capacitación profesional. Estas tres etapas serán de iniciación, formación y perfeccionamiento; las dos primeras podrán convalidarse con la presentación de los correspondientes títulos de Escuelas Profesionales o Artísticas.

Personal Administrativo.

1. *Jefe de primera*: Es el empleado que, provisto o no de poderes, lleva la responsabilidad y dirección de una o más secciones, estando encargado de imprimirles unidad y dependiendo siempre de la Dirección, Gerencia o Administración de la Empresa.

2. *Jefe de segunda*: Es empleado que, provisto o no de poderes limitados, está encargado de orientar, sugerir y dar sin otros empleados a su cargo, ejecuta, bajo la dependencia de un jefe, una o varias de las siguientes funciones: manejo y custodia de los caudales principales de la empresa; planeamiento, cálculo y extensión de facturas complejas; realización de estadísticas en las que intervengan cálculos de importancia y exijan, a la misma persona, análisis y conclusiones, imputaciones contables a nivel equivalente al de libros oficiales de comercio; redacción de correspondencia, con plena y propia iniciativa, en los asuntos que excedan a los de mero trámite; taquimecanografía en idioma extranjero, además de nacional, tomando en el idioma extranjero, que posea cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en seis. Y el que presta otros servicios, cuyo mérito, importancia, iniciativa y responsabilidad tengan analogía con los citados, de carácter estrictamente indicativo.

3. *Oficial de primera*: Es la persona con un sector de tareas a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a su cargo, ejecuta, bajo la dependencia de un jefe, una o varias de las siguientes funciones: manejo y custodia de los caudales principales de la empresa; planeamiento, cálculo y extensión de facturas complejas; realización de estadísticas en las que intervengan cálculos de importancia y exijan, a la misma persona, análisis y conclusiones, imputaciones contables a nivel equivalente al de libros oficiales de comercio; redacción de correspondencia, con plena y propia iniciativa, en los asuntos que excedan a los de mero trámite; taquimecanografía en idioma extranjero, además de nacional, tomando en el idioma extranjero, que posea cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en seis. Y el que presta otros servicios, cuyo mérito, importancia, iniciativa y responsabilidad tengan analogía con los citados, de carácter estrictamente indicativo.

4. *Oficial de segunda*: Es la persona que, con cierta iniciativa y subordinación a otras categorías superiores, si las hubiera, efectúa una o varias de las siguientes operaciones: estadísticas y contabilidad que requieran cálculos medios; manejo y utilización de ficheros y archivos complejos; redacción de correspondencia con iniciativa propia en asuntos que excedan a los de trámite; taquimecanografía en idioma nacional, tomando al dictado cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en seis, y mecanografía a una velocidad media, durante cinco minutos, de 300 pulsaciones por minuto, en dictado, o 220 en copia. Y el que preste otros servicios, cuyo mérito, importancia, iniciativa y responsabilidad tenga analogía con los citados, de carácter estrictamente indicativo.

5. *Auxiliar*: Es la persona que, sin iniciativa especial, realiza operaciones auxiliares de administración y, en general, repetitivas, como son, a título orientativo: los trabajos de mecanografía, realizados con pulcritud y corrección, que no alcancen los niveles previstos en las categorías superiores; la facturación simple que no requiera cálculos complejos; la gestión de búsqueda y clasificación en ficheros y archivos, que sólo requiera anotaciones simples y preestablecidas, y otras similares.

6. *Telefonista*: Es la persona que, con la práctica necesaria en centralitas, atiende las comunicaciones telefónicas, orientando, dirigiendo, y estableciendo las conexiones correspondientes. Supuesta la no saturación de su tarea, podrá realizar labores administrativas elementales, que no excedan, en iniciativa y responsabilidad, a las de Auxiliar Administrativo.

Personal Comercial.

1. *Delegado comercial*: Es el empleado que, al servicio exclusivo de la empresa, tiene la responsabilidad en cuanto a ventas y clientes de una o más zonas asignadas. Recorre las zonas señaladas nacionales y/o extranjeras, para ofrecer los productos o artículos, tomar notas de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y velar por el buen fin de las operaciones efectuadas. Durante el tiempo que no dedique a viajar, podrá realizar tareas de diversa índole en la empresa.

Tiene bajo su responsabilidad a un equipo de viajeros, a los que tutela y supervisa las diferentes operaciones, así como la autorización de incrementar la cartera de clientes con nuevos clientes.

2. *Viajante*: Es el empleado que, al servicio exclusivo de una sola empresa, recorre las rutas señaladas para ofrecer artículos, tomar notas de pedidos, informar a los clientes, transmitir encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento. Durante el tiempo que no dedique a viajar, podrá realizar tareas de diversa índole en la empresa.

3. *Gestor comercial*: Es el empleado que, en el centro de trabajo donde está la empresa, atiende a los clientes por teléfono, coge pedidos y hace el seguimiento desde que entra un pedido hasta que se le entrega al cliente.

Personal Subalterno.

1. *Jefe de Almacén de repuestos*: Es el empleado que dirige, vigila y organiza las operaciones de almacenamiento de las piezas y material de repuesto y las expide a los departamentos o secciones correspondientes.

2. *Almacenero de repuestos*: Es el empleado subalterno que a las órdenes del Jefe de Almacén, ejecuta las funciones de su cometido, y se encarga de la recepción y traslado de los materiales de repuesto.

3. *Personal de limpieza*: Es el empleado que se ocupa del aseo y limpieza de las diferentes dependencias de la empresa.

4. *Portero*: Es el empleado que de acuerdo a las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos a la fábrica o diferentes secciones de la empresa, realiza funciones de custodia y vigilancia, atiende llamadas de teléfono, coge encargos y pasa recados, pesa en la báscula, recoge y entrega correspondencia, y puede hacer otros trabajos elementales, por orden de sus superiores.

5. *Conductor mecánico*: Es el empleado que, provisto del carné de la clase correspondiente al vehículo que tiene encomendado, mantiene el funcionamiento del mismo y se encarga de la ejecución del transporte. Será Oficial de primera cuando tenga capacidad suficiente para ejecutar, como Mecánico-conductor, toda clase de reparaciones que no requieran elementos del taller mecánico. En los demás casos, será Oficial de segunda, salvo los conductores de motocarros, motos y similares, que serán Oficiales de tercera.

Obreros.

1. *Jefe de Equipo*: Es el Oficial de primera, que además de efectuar su trabajo, atiende a un grupo reducido de personal, no superior a seis personas.

2. *Conductor de máquina*: Es el operario que, con conocimiento de la misma y experiencia, tiene la responsabilidad del perfecto funcionamiento, y la obtención de una calidad y producción adecuadas.

3. *Ayudante primero*: Se denomina ayudante primero al operario capaz de suplir al conductor de la máquina. Dentro de sus tareas se encuentran, además, la de ayudar al conductor en el reglaje de la máquina, con la consiguiente responsabilidad.

4. *Ayudante segundo*: Se denomina ayudante segundo en las máquinas que lo requieran, al operario que a las órdenes del conductor de máquina y en su caso del ayudante primero, colabora en el reglaje de la misma, realizando en el tiempo de tiraje, la función que sus superiores le encomienden.

5. *Auxiliar de Taller*: Como auxiliar de taller denominaremos a todos aquellos que realicen trabajos complementarios, requiriéndose de ellos un nivel de interés y control, así como el cumplimiento de las instrucciones de los responsables de las máquinas a que están adscritas.

6. *Oficios Auxiliares*: Se entenderá por tales aquellas actividades que, siendo propias de los oficios contemplados en este Convenio, contribuyen a la actividad que caracteriza a la empresa, tales como caldereros, carpinteros, albañiles, pintores, electricistas, etc. Se distingue entre montadores instaladores y personal del mantenimiento.

a) *Montadores-instaladores*: Son los operarios que, además de realizar las tareas propias de mantenimiento, proceden al desmontaje, traslado o cambio de ubicación y montaje de máquinas e instalaciones, o realizan instalaciones nuevas de aire, luz, gas, vapor, aceite, etc.

b) *Personal de Mantenimiento*: Se considera tareas propias del personal de mantenimiento aquellas que se realicen para conservar las máquinas y equipos, instalaciones de servicio y utillaje, en perfectas condiciones de funcionamiento y, para dar vigor y permanencia a dichas instalaciones.

Auxiliar Oficina Técnica: Es el Operario que se encarga del suministro de los clichés programados a máquina y retirada de los mismos para almacenarlos. Se encargará también de arreglos menores de los premontajes, colabora en la fabricación de tintas desde el *Dispensing* y realizan los ensayos de laboratorio solicitados.

8. *Peón*: Es el empleado de nueva incorporación, al que se le confían trabajos elementales, para los que no se requieren conocimientos teórico-prácticos de ninguna clase, requiriéndole, predominantemente, una aportación de esfuerzo físico, la atención debida y la voluntad de llevar a cabo el trabajo que se le ordene. Puede servir indistintamente en cualquiera de las secciones de mano de obra directa de la Empresa.

Artículo 18. *Períodos de prueba*: Las contrataciones del personal se considerarán provisionales durante el período de prueba que, en ningún caso, podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

Titulados Técnicos superiores y medios	6 meses.
Oficiales, resto de personal técnico, comerciales y admntivos.	2 meses.
Resto del personal	1 mes.

Durante este período, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización. En todo caso, el trabajador tendrá derecho al percibo, durante el período de prueba, de la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la empresa, y el tiempo que hubiese servido en el período de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por tiempo de servicio.

El período de prueba, de que queda hecha mención, no es de carácter obligatorio y la empresa podrá, en consecuencia, proceder a la admisión de personal con renuncia total o parcial a su utilización.

Artículo 19. *Ceses*: El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Operarios:	Siete días.
Administrativos:	Un mes.
Jefes o titulados administrativos:	Un mes.
Técnicos no titulados:	Un mes.
Técnicos titulados:	Dos meses.

El incumplimiento, por parte del trabajador, de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día, por cada día de retraso en el preaviso.

Capítulo IV

Jornada de trabajo, horas extraordinarias, vacaciones, permisos y excedencias

Artículo 20. *Jornada laboral anual*: La jornada laboral anual durante la vigencia de este Convenio será de 1.784 horas de trabajo.

Será de aplicación cualquier reducción de jornada que pueda pactarse por Convenio Nacional del Sector o por ley de ámbito superior.

El calendario laboral se fijará, de mutuo acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa, antes del uno de diciembre del año anterior.

Artículo 21. *Tiempo de trabajo*: El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al

comienzo de la jornada diaria o de los períodos en que ésta se pueda dividir, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

Artículo 22. *Jornada de trabajo*: Con carácter general, la jornada laboral será de lunes a viernes, y a razón de ocho horas diarias, realizándose tres turnos de trabajo consecutivos (mañana-tarde-noche) en el área de fabricación (plancha-cajas). Cualquier baja o disminución de trabajo incidirá necesariamente en la supresión provisional del turno de trabajo nocturno.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, y para personal de nueva incorporación contratado al efecto, podrán planificarse turnos de trabajo adicionales en jornadas no ocupadas por los tres turnos actuales (vacaciones, sábados y festivos).

Previo acuerdo entre las partes, el personal contratado en otras condiciones puede pasar a incorporarse a dicho turno adicional.

Para personal administrativo de nueva incorporación se podrán plantear turnos similares a los expuestos para el personal de planta, respetándose las actuales condiciones, salvo pacto en contra, del personal técnico y administrativo en plantilla.

Artículo 23. *Horario*: El horario de trabajo del personal se hará en jornada partida o continua, de acuerdo con las necesidades de cada departamento.

El horario de trabajo de los operarios en jornada continua será:

- Turno de mañana: De 06.00h a 14.00h.
- Turno de tarde: De 14.00h a 22.00h.
- Turno de noche: De 22.00h a 06.00h.

La rotación de los turnos será mañana-noche-tarde

Artículo 24. *Horas extraordinarias*:

Se entiende por horas extraordinarias las que excedan de la jornada anual pactada o de la distribución semanal que en cada momento realice la Empresa. Las horas extraordinarias se abonarán en la cuantía que, con carácter general y para cada coeficiente, se establece en la tabla anexa, sin perjuicio de otras cuantías que puedan abonarse mediante pacto particular e individual.

Asimismo, de conformidad a lo previsto en el artículo 35.º del Estatuto de los Trabajadores, el abono de las horas extraordinarias realizadas podrá ser compensado por tiempo equivalente de descanso, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Se establecen y distinguen en este Convenio como horas extraordinarias las de fuerza mayor, estructurales y ordinarias a tenor de los siguientes criterios.

- *De fuerza mayor*: Son las que se realicen para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

- *Coyunturales voluntarias*: Son las necesarias por pedidos imprevistos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter coyuntural, derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate, y las de mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

- *Ordinarias*: Son el resto de horas extraordinarias no especificadas anteriormente.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con la Ley. Se exceptúan aquellas cuya no realización produzca a la Empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción debido a ILT de un trabajador o por cualquier otra causa de fuerza mayor.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente a los Representantes de los Trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo en función de esta información y de los

criterios anteriormente señalados, la Empresa y el Comité determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La Dirección de la Empresa intentará sustituir dentro de lo posible las horas extraordinarias habituales por horas normales de trabajo y las nuevas contrataciones que de ello se deriven.

Artículo 25. Vacaciones: El régimen de vacaciones anuales retribuidas será de veintidós días laborales, para toda la plantilla, cualesquiera que sean su categoría o grupo profesional, a excepción del personal con contrato a tiempo parcial, a quien le corresponderá un período vacacional proporcional a su jornada laboral.

Para el personal a jornada completa, las vacaciones se realizarán, preferentemente, desde el tercer lunes del mes de junio al tercer viernes del mes de septiembre, y se acordarán a tenor de las necesidades del servicio. Bajo la premisa y necesidad del referido servicio, podrán establecerse diferentes turnos de vacaciones con el fin de minimizar en lo posible las paradas de producción.

Para el personal contratado a tiempo parcial, el período vacacional abarcará todo el año natural, pudiéndose, a tenor de las necesidades del servicio, establecer también turnos de vacaciones, con el fin de adecuar en cada momento la producción a las necesidades del servicio.

Las vacaciones anuales se disfrutarán dentro del año natural a que correspondan y no podrán compensarse en metálico en su totalidad o en parte alguna.

Las vacaciones serán fijadas en el calendario laboral.

Serán considerados vacacionales los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, tendrán derecho a un número de días proporcionales al tiempo de servicios prestados.

En caso de cierre del centro de trabajo por vacaciones, la Dirección de la Empresa podrá designar al personal que durante dicho período haya de ejecutar trabajos u obras necesarias, labores de empresa, etc. Concertando con los interesados la forma y disfrute más conveniente de su período vacacional.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados computándose como mes completo la fracción del mismo.

Artículo 26. Reducción de jornada por lactancia: Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Artículo 27. Maternidad de la mujer trabajadora: En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Artículo 28. Permisos retribuidos. Plazos y motivos: Todo personal sujeto a este Convenio tendrá derecho a las siguientes ausencias retribuidas, siendo preceptiva y responsabilidad del trabajador la necesaria justificación que corresponde facilitarla al trabajador:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

b) Dos días naturales en los casos de enfermedad grave, intervención quirúrgica que exija dos días de hospitalización como mínimo, y en los supuestos de nacimiento de hijo o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador precise hacer un desplazamiento fuera del ámbito provincial, el plazo será de cuatro días. Excepcionalmente, en el supuesto de intervención quirúrgica del padre, madre, cónyuge o hijos, siempre que convivan con el trabajador y que no exija más de dos días de hospitalización, se concederá permiso retribuido únicamente por el tiempo indispensable, con un máximo de una jornada habitual de trabajo para atender dicha necesidad, debiendo justificar el tiempo empleado con el correspondiente volante visado por el facultativo que corresponda.

c) En el supuesto nacimiento de hijo o intervención quirúrgica (que exija hospitalización durante un período mínimos de dos días) de padre, madre o hijos, el plazo general de dos días previsto en el apartado anterior podrá extenderse hasta tres días más, siempre que alguno de estos parientes, conviviendo con el trabajador, precisare atención especial y no tuviese otra persona para cuidarle. En ningún caso, la extensión de este plazo podrá acumularse al de cuatro días previsto para el supuesto de desplazamiento.

d) Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a un consultorio médico de la Seguridad Social, en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el tiempo empleado mediante el oportuno justificante visado por el facultativo sanitario. La Empresa, siempre con notificación previa, podrá considerar como permiso retribuido las revisiones post-operatorias que deban realizarse por causa de intervención quirúrgica llevaba a cabo en clínicas privadas, siempre y cuando dichas revisiones coincidan con el turno de trabajo del operario en cuestión y no hubiese alternativa posible de cambio de la misma.

e) Un día por traslado de domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para matricularse en un centro oficial o reconocido de enseñanza, siempre que la personación del trabajador sea imprescindible al efecto, así como para concurrir a las convocatorias de examen de dichos centros.

g) Un día natural por boda de hijos, padres y hermanos.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Se entenderá comprendido dentro de este deber, el registro de nacimiento de un hijo, así como el registro de óbito del mismo, padre o madre, siempre que convivan con el trabajador y no hubiera podido llevarse a cabo porque la ausencia justificada por estos motivos, concedida de acuerdo con el apartado cuarto de este artículo coincidiese con días no hábiles a estos efectos y únicamente en el caso en que el cumplimiento de dicho deber, si recayera en el trabajador, se acredite no haber sido legalmente posible cumplimentarlo en el plazo previsto en dicho apartado.

i) Se concederán los permisos necesarios para asistir a la gimnasia de preparación al parto, siempre que coincida con la jornada de trabajo y esté desarrollada por la red asistencial de la Seguridad Social, previa prescripción facultativa, con un máximo de ocho sesiones.

j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 29. Licencias extraordinarias: En circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas, las licencias previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior, se otorgarán por el tiempo preciso, conviniéndose las condiciones de su concesión, pudiendo acordarse la no percepción de haberes e incluso el descuento de tiempo extraordinario de licencia, a efectos de antigüedad, cuando aquellas excedan en su totalidad de un mes dentro del año natural.

Artículo 30. Permisos no retribuidos: Los trabajadores de la plantilla podrán solicitar permiso no retribuido y en todo caso recuperable, por el tiempo que precisen siempre que ello no suponga una alteración grave al proceso de trabajo.

Artículo 31. Excedencias voluntarias: Los trabajadores que acrediten al menos un año de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar una excedencia voluntaria por un período que no será inferior a un año ni superior a tres.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a retribución alguna y el tiempo de duración no se computará a efectos de antigüedad. Si el trabajador no solicita el reingreso en la Empresa un mes antes de su terminación, causará baja definitiva.

El trabajador que haya hecho uso de su derecho a la excedencia voluntaria, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta transcurridos cuatro años de trabajo efectivo, después de concluida la anterior.

En ningún caso se podrá solicitar excedencia voluntaria para prestar servicios en otra empresa del sector.

Artículo 32. Excedencia especial por nacimiento o adopción legal de un hijo: Los trabajadores, al nacimiento de cada uno de sus hijos o en el momento de la adopción legal, podrán solicitar una excedencia especial que tendrá una duración de hasta tres años y comenzará a contar en la fecha en que finalice el descanso reglamentario por maternidad en el caso de que lo solicite la mujer. Si ambos cónyuges prestan sus servicios en la Empresa tan solo podrá solicitar esta excedencia uno de ellos.

La excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha de su inicio, debiendo la Empresa notificar su concesión, también por escrito dentro de los quince días naturales siguientes.

Al término de la excedencia, el trabajador se reincorporará automáticamente a su puesto de trabajo en las condiciones de su categoría y/o grupo profesional, de no hacerlos, causará baja definitiva en la Empresa.

La excedencia será sin derecho a retribución alguna y el tiempo de duración de la misma no computará a efectos de antigüedad.

En ningún caso se podrá solicitar excedencia especial por nacimiento o adopción legal de un hijo para prestar servicios en otra empresa del sector.

Artículo 33. Excedencia para el ejercicio de funciones sindicales: Los trabajadores que sean elegidos para un cargo sindical de ámbito local o superior, tendrán derecho a una excedencia por el tiempo que dure el nombramiento.

El trabajador excedente podrá reincorporarse a la Empresa en el plazo de treinta días naturales a partir de que aquél cese en el cargo, preavisando a la Dirección, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha en que desee reincorporarse. Si cesado en el cargo, por cualquier causa, no solicitara su reingreso en el plazo de treinta días naturales causará baja definitiva en la Empresa. El período de excedencia será sin derecho a retribución ni tampoco computará a efectos de antigüedad.

Artículo 34. Excedencia forzosa por nombramiento de cargo público: El trabajador que resulte elegido para cargo público que le imposibilite la asistencia al trabajo, podrá solicitar una excedencia forzosa por toda la duración del mandato. Una vez cese en el cargo público, podrá reincorporarse a la Empresa en el plazo de treinta días naturales siguientes a aquel en que cese, preavisando a la Dirección al menos con quince días naturales de antelación a la fecha en que solicite la reincorporación. Si concluido el mandato, por cualquier causa, no solicitara el reingreso en el plazo de treinta días naturales, causará baja definitiva en la Empresa.

Capítulo V

Retribuciones

Artículo 35. Disposiciones generales: Las retribuciones del personal al que afecta este Convenio estarán constituidas por el Salario Base de Convenio y los complementos del mismo correspondientes a la jornada anual.

Se establece un complemento salarial para cada coeficiente, que no será compensable ni absorbible.

Artículo 36. Estructura salarial: La estructura salarial de todo el personal afectado por este Convenio quedará constituida por los siguiente conceptos que se devengarán en la cuantía y condiciones que a continuación se regulan: Salario Base, antigüedad, nocturnidad, plus de Empresa, gratificaciones extraordinarias (paga de junio y Navidad), plus de transporte y horas extraordinarias.

Artículo 37. Salario convenio: Se establecerá teniendo en cuenta el salario base, las pagas extra y los diferentes complementos vigentes en cada momento y las calificaciones que se expresan para los puestos de trabajo, tanto para el personal de mano de obra directa como los técnicos, administrativos y subalternos.

Tendrá la consideración de salario mensual, el que perciben los técnicos, mecánicos y administrativos, y se calculará a razón de treinta días cada mes, abstracción hecha del número de días de cada uno de ellos.

Tendrá la consideración de salario diario el que percibe el personal obrero.

En ningún caso la modificación del período de devengo salarial (de diario a mensual o viceversa) supondrá una disminución salarial en la cuantía de la percepción anual que el trabajador tuviera acreditada.

Artículo 38. Salario base de convenio: Se establece un módulo anual que será distribuido en 365 días, y que es la cantidad resultante de unificar la participación en beneficios y el salario base.

El monto se establece según tabla anexa que será revisada o incrementada en la cuantía especificada en el artículo 47 para los sucesivos años de vigencia del Convenio de Empresa.

Artículo 39. Complemento salarial: Se establece un Plus de Empresa que será distribuido en 365 días, la cuantía del cual será la que figura en la tabla anexa para el año 2003, incrementándose en la cuantía especificada en el artículo 47 para los sucesivos años de vigencia del Convenio de Empresa.

Artículo 40. Complemento de antigüedad: Los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la Empresa DAPSA consistentes en 2 trienios y quinquenios sucesivos del 3% cada uno sobre el módulo salarial de DAPSA Sevilla correspondiente a cada uno de los años. Su cálculo es el siguiente:

Módulo salarial x coeficiente x % correspondiente al período de antigüedad:

Se devengará por día natural durante los 365 días del año.

Para los sucesivos años se incrementará en igual porcentaje al que se establece en el artículo 47.

Artículo 41. *Complemento de nocturnidad*: Se establece un complemento de nocturnidad cuya cuantía será el 30% del Módulo Salarial diario (por el coeficiente y por día trabajado en jornada nocturna), para los trabajadores que, de modo continuo o periódico, presten sus servicios en turnos comprendidos entre las 22 y las 6 horas.

Este plus se devenga por día de trabajo en jornada nocturna.

El monto total anual se distribuirá en 365 días, según la tabla anexa.

Para los sucesivos años se incrementará en igual porcentaje al que se establece en el artículo 47.

Artículo 42. *Gratificaciones extraordinarias*: Se mantienen 2 pagas extraordinarias, una denominada de junio, correspondiente al primer semestre del año y otra denominada de Navidad, correspondiente al segundo semestre del año.

Se percibirán: La de junio durante la primera quincena de dicho mes y la de Navidad durante la primera quincena del mes de diciembre.

Su cuantía para cada coeficiente se establece en las tablas anexas.

El personal que cese o ingrese durante el año, el eventual o interino, percibirá estas pagas en proporción al tiempo trabajado en el semestre correspondiente a cada paga, computándose las fracciones de meses o semanas, según los casos, como completos.

El personal mensual percibirá cada una de las pagas a razón de treinta días de salario real con los complementos correspondientes.

Artículo 43. *Plus de transporte*: Se establece un plus de transporte en igual cuantía para todo el personal obrero y que ascenderá a la cantidad de 624.21 euros anuales por persona, devengándose por jornada efectiva y revisable anualmente en igual porcentaje de aumento o revisión que se aplique al resto de conceptos retributivos.

Artículo 44. *Horas extraordinarias*: Se abonarán con arreglo a los importes unitarios que para cada categoría y antigüedad se recogen en la tabla anexa y sin perjuicio de su catalogación de conformidad a las previsiones que contempla el artículo 24 de este Convenio.

Artículo 45. *Anticipos*: El personal de retribución diaria, cobrará un anticipo de salario, el día 15 de cada mes, cuya cuantía se establecerá de común acuerdo con el Comité, y que para el primer año de vigencia se establece en la cantidad de 250 euros.

El personal de retribución mensual tendrá derecho a cobrar anticipos en la misma cantidad que el personal diario, cuando así lo solicite, y para todo el año.

Asimismo, el personal tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta, de hasta el 90% en total, del importe del salario correspondiente al trabajo ya realizado. Dicho derecho se hará efectivo en el momento de formalizar su solicitud.

Artículo 46. *Incremento salarial*: Para el año 2003 será el 3.0% correspondiente al 2% de la previsión de IPC hecha por el Gobierno más el 1.0% sobre el total de los salarios del año 2002.

Para el año 2004 será igual a la previsión de IPC hecha por el Gobierno más el 1.0% sobre el total de los salarios del 2003 actualizados con la revisión, si procediera.

Para el año 2005, la suma de todos los conceptos salariales de las tablas de Sevilla se igualarán, para cada coeficiente, a la suma de todos los conceptos de las tablas de L'Aldea, exceptuando en estas últimas las cantidades correspondientes a primas de asistencia.

Para el año 2006 será de la previsión hecha por el Gobierno sobre el total de los salarios del 2005 actualizados con la revisión, si procediera.

Para el año 2007 será de la previsión de IPC hecha por el Gobierno sobre el total de los salarios del 2006 actualizados con la revisión, si procediera.

Las tablas salariales del presente Convenio forman parte íntegra y plena del mismo a todos los efectos.

Artículo 47. *Revisión salarial*: En cualquiera de los cinco años de vigencia del Convenio, si el IPC real fuera superior a la previsión de IPC hecha por el Gobierno, a tenor de lo previsto en el punto anterior, tan pronto se conozca dicho IPC, se pagará, en una sola vez y en un plazo no superior a 15 días, la diferencia entre el IPC real y la previsión de IPC aplicada al comienzo del año. Asimismo, se repercutirá dicha diferencia en la consolidación de las tablas salariales.

En el caso de que el IPC real para cada uno de los años resultase igual a la previsión de IPC hecha al comienzo del año, no procede revisión alguna al final de dicho año.

En el caso de que el IPC real para cada uno de los años resultase inferior a la previsión, no procederá devolución y se consolidará en las tablas el incremento inicialmente aplicado.

Capítulo VI

Faltas y sanciones

Artículo 48. *Faltas y sanciones*: Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 49. *Graduación de faltas*: Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en leve, grave o muy grave.

Artículo 50. *Faltas leves*: Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1) La falta de puntualidad, hasta tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con un retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta minutos en el horario de entrada.
- 2) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3) El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave.
- 4) Pequeños descuidos en la conservación del material, la negligencia o desidia en el trabajo cuando afecten a la buena marcha del servicio, podrán ser consideradas como faltas graves.
- 5) La falta de aseo personal.
- 6) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 7) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa (salvo los temas sindicales que atañan a la misma).
- 8) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 51. *Faltas graves*: Se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad superiores a diez minutos en la asistencia al trabajo en un período de treinta días.
- 2) Ausencia sin causa justificada por dos días durante un período de treinta días.

- 3) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o Instituciones de Previsión. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.
- 4) La simulación de enfermedad o accidente.
- 5) Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.
- 6) La imprudencia en acto de trabajo, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
- 7) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.
- 8) La desobediencia a sus superiores en materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- 9) El quebrantamiento o violación de secretos de reserva obligada sin que se produzca grave perjuicio a la Empresa.
- 10) Las derivadas de las causas previstas en los apartados 3 y 4 del artículo anterior.
- 11) La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 52. *Faltas muy graves:* Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis meses o veinte faltas durante un año.
- 2) Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo en número de tres o más en un período de dos meses consecutivos.
- 3) La indisciplina, la desobediencia o la negligencia en el trabajo evidenciadas de forma grave y notoriamente perjudicial para la Empresa.
- 4) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajen en la Empresa o a los familiares que convivan con ellos.
- 5) El fraude desleal o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o en horas de trabajo en cualquier otro lugar.
- 6) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- 7) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
- 8) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo pactado u ordinario.
- 9) El originar frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.
- 10) Las ausencias y abandono del puesto de trabajo injustificadamente, siempre que aquél fuera de su responsabilidad, ocasionare grave perjuicio al proceso productivo, deterioro en las cosas o riesgo para las personas.
- 11) La embriaguez y la toxicomanía siempre que repercutan negativamente en el trabajo.
- 12) El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

- 13) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 53. *Comunicación de sanciones:* La sanción de las faltas leves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y en cuanto a las faltas graves y muy graves, exigirá la siguiente tramitación:

- Tras la comunicación de la falta, el trabajador dispondrá de un plazo máximo de cinco días, contados desde la comunicación de la Empresa, para alegar en su defensa, por escrito, la versión de los hechos que se le imputen.
- Una vez transcurrido este plazo, la Empresa dispondrá de cuarenta y ocho horas a fin y a efecto de responder al trabajador; en caso contrario, se entenderá que la falta seguirá el curso jurídico establecido al efecto en la legislación vigente.

Artículo 54. *Prescripción de las faltas:* La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 55. *Sanciones a los trabajadores:* Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones. De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación. Se informará, asimismo, a los representantes de los trabajadores.

Artículo 56. *Graduación de sanciones:* Las sanciones que procederá imponer, en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

- Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo, hasta dos días, comunicándose al trabajador.
- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días. Inhabilitación temporal, por plazo de hasta dos años, para pasar a categorías superiores.
- Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días. Inhabilitación temporal, por plazo de hasta cuatro años, para pasar a categorías superiores. Despido.

Las sanciones que, en el orden laboral, puedan imponerse se entiende sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando el hecho cometido pueda constituir delito o falta, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procede.

Artículo 57. *Tramitación de sanciones:* Para la imposición de las sanciones que anteriormente se establecen, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Corresponde al Jefe de la Empresa o persona en que delegue, la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves o muy graves.
- Se observarán, en todo caso, las disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 58. *Graduación de faltas:* A los solos efectos de graduación de faltas por reincidencia, no serán tenidas en cuenta aquellas que se hayan cometido con anterioridad a los siguientes plazos:

- Faltas leves: Tres meses.
- Faltas graves: Seis meses.
- Faltas muy graves: Un año.

Capítulo VII

Salud laboral

Artículo 59. *Salud laboral:* Los trabajadores afectados por este Convenio cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre Seguridad y Salud

Laboral y, en especial, las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 60. Reconocimiento médico: Se establece una revisión médica anual obligatoria, disminuyendo dicho período en aquellos casos en que se considere necesario.

Los reconocimientos médicos que se efectúen deberán ser adecuados a los productos utilizados por el trabajador en el desempeño de sus funciones, así como el tipo de trabajo realizado. Los mencionados reconocimientos serán realizados por la Mutua de Accidentes de Trabajo.

Artículo 61. Vacunas: La Empresa pondrá a disposición de los trabajadores que lo deseen la vacuna antigripal como medio preventivo de los posibles absentismo por dicha causa.

Artículo 62. Ropa de trabajo: La Empresa dotará a todo el personal de prendas de trabajo adecuadas, a razón de tres mudas cada dos años. Su entrega se realizará durante el mes de marzo cuando corresponda muda de verano, y durante el mes de septiembre cuando se trate de la de invierno. Asimismo se hará una entrega de calzado de trabajo cada dos años.

Para el personal de planta el uniforme estará compuesto por pantalón, camisa, cazadora y jersey, el de invierno y por un pantalón y dos camisas el de verano. Opcionalmente, el pantalón podrá ser corto y la camisa podrá sustituirse por camiseta previo y mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Para los puestos de carretilleros y el personal de la depuradora, se entregará un chaquetón que se sustituirá a su deterioro.

El uso de las prendas de trabajo será obligatorio en el interior de las instalaciones de la Empresa.

Capítulo VIII

Derechos sindicales

Artículo 63. Comité de Empresa: La representación colectiva de los trabajadores, se efectuará a través del Comité de Empresa, cuyos miembros serán elegidos como establezca la Legislación vigente.

Artículo 64. Derechos, obligaciones y garantías del Comité de Empresa: Sus derechos, obligaciones y garantías de regirán por lo establecido en el Título II del Estatuto de los Trabajadores y, entre sus competencias, se reconocen las siguientes:

- Ser informados por la Dirección de la Empresa sobre la evolución profesional y económica del sector, así como sobre la situación y evolución probable del empleo en la Empresa.
- Conocer el balance, cuenta de resultados, memoria del ejercicio y los demás documentos que se den a conocer a los socios.
- Los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones y despidos.
- Recibirán información del absentismo producido en la Empresa. Su entrega se hará por escrito trimestralmente.
- La Empresa les entregará mensualmente la relación nominal de los trabajadores que realicen horas extraordinarias.
- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que utilicen en la Empresa, así como los documentos que justifiquen la determinación de la relación laboral. En su conjunto se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1991 del BOE de 7 de enero, sobre los derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.
- Derecho a acumular mensualmente en uno o varios miembros delegados que sean de un mismo sindicato o candidatura, el sobrante de las

horas sindicales no utilizadas por los otros miembros de su crédito disponible. Los delegados de personal dispondrán del crédito horario de 25 horas mensuales, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y consiguiente justificación en caso de que proceda.

Artículo 65. Retención de la cuota sindical: A requerimiento de escrito del Comité de Empresa, o directamente de los Sindicatos, la Empresa descontará en el recibo mensual de salarios del trabajador afiliado el importe correspondiente a la cuota sindical fijada por el Sindicato.

Para proceder a efectuar la retención mensual, será requisito imprescindible que el trabajador lo autorice mediante escrito dirigido a la Dirección de la Empresa, en el que se especificará el Sindicato al que debe hacerse la entrega, el importe de la cuota mensual, así como la concreción de que su importe se entregue al Comité de Empresa o bien directamente al Sindicato.

Las cuotas sindicales recaudadas por la Empresa serán entregadas al Comité de Empresa o al Sindicato dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que se haya practicado la retención.

La solicitud mecánica para la retención de la cuota sindical se efectuará por período de un año natural, aunque el descuento se efectúe mensualmente. En el caso en que el trabajador afiliado no desee que se le siga practicando el descuento de la cuota antes de que concluya el año, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de la Empresa con quince días de antelación.

Artículo 66. Asambleas: Su convocatoria y celebración se llevará a cabo de conformidad a lo que, a tales efectos, previene y regula el Estatuto de los Trabajadores (artículo 77 y ss) y sin que en ningún caso supongan la parada de los procesos productivos.

Capítulo IX

Formación

Artículo 67. Formación: La Empresa atenderá la formación y el perfeccionamiento profesional de los trabajadores, desarrollando y promoviendo el derecho a la formación continuada de los mismos.

Las partes firmantes coinciden en que una de las causas de la deficiente situación del mercado de trabajo, deriva del alejamiento de la Formación Profesional respecto a las auténticas necesidades del mercado laboral, y de la carencia de una formación ocupacional continua para la actualización y adaptación de los trabajadores en activo a las nuevas características de las tareas en la Empresa.

La Formación Profesional en todas sus modalidades, debe ser considerada como elemento dinamizador que acompaña el desarrollo de la Empresa a largo plazo, permite la elaboración de productos de mayor calidad que favorecen la mayor competitividad de nuestra Empresa y hace posible la promoción social integral del trabajador.

- Se creará una Comisión Mixta (Dirección-Comité de Empresa) formada por 6 miembros, que tendrá como misión elaborar de común acuerdo el Plan de Formación que se proponga a través del Forcem.
- La Formación Profesional dedicará una atención preferente a potenciar el conocimiento de las novedades técnicas, el perfeccionamiento de las formas de trabajo, el reciclaje del personal y la adquisición de nuevos conocimientos que faciliten la promoción del trabajador.
- En el marco de estos criterios generales, la Formación Profesional se encauza específicamente a lograr los objetivos siguientes:
- Actualizar y poner al día los conocimientos profesionales y técnicos exigibles a la respectiva categoría y puesto de trabajo.

- Lograr la especialización, en los diversos grados, en algún área o materia relativa a la labor profesional.
- Conocer y poner en práctica las técnicas de Prevención estipuladas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para evitar así la siniestralidad laboral.
- Dotar de los conocimientos necesarios sobre los agentes de alteración ambiental en el sector de Artes Gráficas.
- La Empresa anunciará anualmente los planes de formación que se acuerden en cada momento y fijará el ámbito profesional al cual van dirigidos, así como los empleados que puedan participar.
- Dichos Planes de Formación podrán ir dirigidos a cualquier área de conocimiento dentro de la Empresa.
- La Empresa velará para que los empleados puedan hacer compatible el eficaz desempeño de sus ocupaciones con la participación en las necesarias actividades formativas.
- Ambas partes consideran beneficioso para fomentar la creación de empleo en el Sector, la utilización de la modalidad contractual para la formación establecida por la Ley 63/97 y el resto de normativa vigente, siendo su objeto la adquisición de la formación teórica y práctica para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.
- Las condiciones en que se podrán concertar estos trabajos para la formación serán las que en cada momento estén recogidas en el Convenio Nacional de Artes Gráficas.

Capítulo X

Otras mejoras sociales

Artículo 68. Complemento en situación de I.L.T.:

a) Para los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria por maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional la empresa complementará desde el primer día de la baja las prestaciones de la Seguridad Social, o Entidad Aseguradora, hasta el 100% de todos los conceptos cotizados excepto la prorrata de paga extra, por cuanto estas se pagarán al 100% en su momento.

b) Para los trabajadores de retribución diaria en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará desde el primer día de la baja las prestaciones de la Seguridad Social o Entidad Aseguradora, según el siguiente detalle:

En función del índice de absentismo, para el conjunto de los trabajadores de este centro de trabajo, por enfermedad común o accidente, sea laboral o no, en el cómputo de los 12 meses anteriores se establece la siguiente escala para el presente Convenio:

- Del 0 al 3,5 de absentismo, hasta el 100 por 100 de los conceptos salariales especificados en el artículo anterior.
- Del 3,51 al 4,50 de absentismo, hasta el 95 por 100 de los conceptos salariales especificados en el artículo anterior.
- Del 4,51 al 5,00 de absentismo, hasta el 90 por 100 de los conceptos salariales especificados en el artículo anterior.
- Del 5,01 al 6,00 de absentismo, hasta el 85 por 100 de los conceptos salariales especificados en el artículo anterior.
- Del 6,01 al 7,00 de absentismo, hasta el 80 por 100 de los conceptos salariales especificados en el artículo anterior.

Este índice se obtendrá dividiendo las horas no trabajadas por baja derivada de enfermedad y accidente por 100 entre horas normales teóricas de trabajo.

El Comité de Empresa será informado mensualmente del índice de absentismo, lo analizará y podrá arbitrar las medidas que considere oportunas.

El personal mensual percibirá en todos los casos el 100% del salario desde el primer día.

Artículo 69. *Fondo cultural*: La empresa abonará, durante la primera quincena del mes de enero, la cantidad de 3.500 euros para el año 2003, dicha cantidad se aumentará en los años sucesivos con el IPC real.

El Comité de Empresa administrará dicha cantidad, bajo el criterio de los estatutos que rigen dicho Fondo.

Artículo 70. *Premio de antigüedad*: Se acredita por los servicios prestados en la Empresa durante una permanencia ininterrumpida de 25 años, no procediendo su liquidación a prorrata en los supuestos de finalización de la relación laboral, por cualquier causa, con anterioridad al transcurso de aquel período. Su cuantía será el importe del total salario correspondiente a dos mensualidades que se hará efectivo en un solo pago y en la correspondiente liquidación salarial de la mensualidad en la que se cumpla el referido período de 25 años.

Artículo 71. *Jubilaciones anticipadas*: Previo interés y acuerdo con la Empresa, todo trabajador que, de conformidad a la normativa social vigente y con 60 o más años de edad, pueda acceder a la jubilación anticipada, percibirá las cantidades siguientes:

A los 60 años	12.020,24 euros
A los 61 años	10.818,22 euros
A los 62 años	9.616,19 euros
A los 63 años	8.414,17 euros
A los 64 años	6.010,12 euros

Para la percepción de cualquiera de los anteriores importes se requerirá ineludiblemente una antigüedad en la Empresa de, como mínimo, quince años.

En Sevilla, a 12 de mayo de 2003.—Por la parte empresarial: Carlos Morales Sierra, José Rodríguez Aguilar, Juan Mera Ferrer.—Por la parte social: Joaquín Aguilar Delgado, Juan J. García Chamorro, Francisco J. Sales Trillo, Ricardo Ulecia Ruiz, Antonio Ruiz López, Francisco J. Sánchez García, Francisco J. Vela Muñoz, Miguel A. Cáneva Sánchez, Eduardo Ojeda Esteban.—Asesor CC.OO.: Santiago Soto Vázquez.

Anexo 1

Artículo 27. *Maternidad de la mujer trabajadora*: En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutará de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste el período de suspensión.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente, de menores hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción y acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial del acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y

familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

Anexo 2

Artículo 32. Excedencia especial por nacimiento o adopción legal de un hijo: Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde de la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Si ambos cónyuges prestan sus servicios en la

empresa tan solo podrá solicitar esta excedencia uno de ellos.

La excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha de su inicio, debiendo la empresa notificar su concesión, también por escrito dentro de los quince días naturales siguientes.

Al término de la excedencia, el trabajador se reincorporará automáticamente a su puesto de trabajo en las condiciones de su categoría y/o grupo profesional, de no haberlos, causará baja definitiva en la empresa.

La excedencia será sin derecho a retribución alguna.

En ningún caso se podrá solicitar excedencia especial por nacimiento o adopción legal de un hijo para prestar servicios en otra empresa del sector.

Tabla Salarial Dapsa Sevilla. Vigente 2003

Tabla consolid. 2002+3,00%

Coefficiente	Salario Base+Benef	Paga Extra	Plus Transporte	Plus Empresa	Total Sevilla 2003	Nocturnidad		
1,16	22,48	3,49	2,80	7,22				
	8205,96	1275,23	624,21	2.636	12.741,27	393,75	1,08	5,30
1,22	23,18	3,67	2,80	7,16				
	8462,07	1341,18	624,21	2.613	13.040,93	414,12	1,13	5,57
1,28	24,72	3,99	2,80	6,13				
	9023,34	1456,4	624,21	2.237	13.340,58	434,49	1,19	5,85
1,34	25,45	4,18	2,80	5,75				
	9288,42	1524,67	624,21	2.101	13.537,81	454,85	1,25	6,12
1,40	26,17	4,36	2,80	5,35				
	9553,51	1592,93	624,21	1.952	13.722,94	475,22	1,30	6,39
1,47	27,02	4,58	2,80	5,32				
	9862,77	1672,58	624,21	1.940	14.099,59	498,98	1,37	6,71
1,55	27,99	4,83	2,80	5,11				
	10216,23	1763,61	624,21	1.866	14.469,77	526,14	1,44	7,08
1,63	28,96	5,08	2,80	5,16				
	10569,67	1854,63	624,21	1.884	14.932,10	553,29	1,52	7,44
1,70	29,81	5,3	2,80	5,06				
	10878,93	1934,28	624,21	1.846	15.283,69	577,05	1,58	7,76
1,80	31,02	5,61	2,80	5,01				
	11320,74	2048,06	624,21	1.827	15.820,29	611,00	1,67	8,22
1,90	32,23	5,92	2,80	5,14				
	11762,56	2161,84	624,21	1.876	16.424,74	644,94	1,77	8,68
1,96	32,95	6,11	2,80	4,33				
	12027,64	2230,11	624,21	1.582	16.463,68	665,31	1,82	8,95
2,00	33,44	6,23	2,80	4,26				
	12204,37	2275,62	624,21	1.555	16.658,98	678,89	1,86	9,13
2,10	34,65	6,55	2,80	1,24				
	12646,17	2389,4	624,21	452	16.111,90	712,83	1,95	9,59
2,20	35,86	6,86	2,80	1,25				
	13087,98	2503,18	624,21	457	16.672,65	746,77	2,05	10,05
2,30	37,07	7,17	2,80	1,27				
	13529,79	2616,96	624,21	462	17.233,39	780,72	2,14	10,50
2,40	38,28	7,48	2,80	1,28				
	13971,6	2730,74	624,21	468	17.794,16	814,66	2,23	10,96
2,60	40,7	8,1	2,80	1,31				
	14855,22	2958,31	624,21	478	18.915,66	882,55	2,42	11,87
2,80	43,12	8,73	2,80	1,34				
	15738,84	3185,87	624,21	488	20.037,16	950,44	2,60	12,79
3,00	45,66	9,35	2,80	1,37				
	16667,71	3413,43	624,21	499	21.203,93	1018,33	2,79	13,70
3,10	47,19	9,66	2,80	1,38				
	17223,3	3527,21	624,21	504	21.878,45	1052,27	2,88	14,16
3,90	59,36	12,16	2,80	1,49				
	21668,02	4437,46	624,21	545	27.274,72	1323,83	3,63	17,81

Tabla de horas extras Dapsa Sevilla, vigente 2003

Coefficiente	Sin Ant.	1 trien	2 trien	1 quin	2 quin	3 quin	4 quinq	5 quin	6 quinq
1,00	8,75	8,92	9,08	9,24	9,41	9,57	9,74	9,90	10,06
1,16	9,63	9,82	10,01	10,19	10,38	10,57	10,76	10,95	11,14
1,22	9,95	10,15	10,35	10,55	10,75	10,95	11,15	11,35	11,55
1,28	10,28	10,49	10,70	10,91	11,12	11,33	11,54	11,74	11,95

Coefficiente	Sin Ant.	1 trien	2 trien	1 quin	2 quin	3 quin	4 quinq	5 quin	6 quinq
1,34	10,61	10,83	11,05	11,26	11,48	11,70	11,92	12,14	12,36
1,40	10,93	11,16	11,39	11,62	11,85	12,08	12,31	12,54	12,77
1,47	11,32	11,56	11,80	12,04	12,28	12,52	12,76	13,00	13,24
1,55	11,75	12,00	12,26	12,51	12,77	13,02	13,27	13,53	13,78
1,63	12,19	12,45	12,72	12,99	13,25	13,52	13,79	14,05	14,32
1,70	12,57	12,85	13,12	13,40	13,68	13,96	14,24	14,51	14,79
1,80	13,11	13,41	13,70	14,00	14,29	14,59	14,88	15,17	15,47
1,84	13,33	13,63	13,93	14,23	14,54	14,84	15,14	15,44	15,74
1,90	13,66	13,97	14,28	14,59	14,90	15,21	15,52	15,83	16,14
1,96	13,93	14,25	14,57	14,89	15,21	15,53	15,84	16,16	16,48
2,00	14,20	14,53	14,86	15,19	15,51	15,84	16,17	16,49	16,82
2,10	14,75	15,09	15,44	15,78	16,12	16,47	16,81	17,15	17,50
2,20	15,29	15,65	16,01	16,37	16,73	17,09	17,45	17,81	18,17
2,30	15,84	16,22	16,59	16,97	17,34	17,72	18,10	18,47	18,85
2,40	16,38	16,78	17,17	17,56	17,95	18,35	18,74	19,13	19,52
2,60	17,47	17,90	18,32	18,75	19,17	19,60	20,02	20,45	20,87
2,80	18,56	19,02	19,48	19,94	20,40	20,85	21,31	21,77	22,23
3,00	19,65	20,14	20,64	21,13	21,62	22,11	22,6	23,09	23,58
3,10	20,20	20,71	21,21	21,72	22,23	22,73	23,24	23,75	24,25
3,90	24,56	25,20	25,83	26,47	27,11	27,75	28,38	29,02	29,66

DAPSA

Tabla de nómina por antigüedades. Sevilla Vigente 2003

Coefficiente	1 trienio	2 trienio	1 quinqu	2 quinqu	3 quinqu	4 quinqu	5 quinqu	6 quinqu	7 quinqu
1,16	0,42	0,84	1,26	1,68	2,11	2,53	2,95	3,37	3,79
	151,64	303,29	454,93	606,57	758,22	909,86	1061,5	1213,15	1364,79
1,28	0,46	0,93	1,39	1,86	2,32	2,79	3,25	3,72	4,18
	167,33	334,66	501,99	669,32	836,65	1003,98	1171,31	1338,65	1505,98
1,34	0,49	0,97	1,46	1,95	2,43	2,92	3,41	3,89	4,38
	175,17	350,35	525,52	700,70	875,87	1051,05	1226,22	1401,39	1576,57
1,40	0,51	1,02	1,53	2,03	2,54	3,05	3,56	4,07	4,58
	183,02	366,04	549,05	732,07	915,09	1098,11	1281,13	1464,14	1647,16
1,47	0,53	1,07	1,60	2,14	2,67	3,20	3,74	4,27	4,80
	192,17	384,34	576,51	768,68	960,84	1153,01	1345,18	1537,35	1729,52
1,55	0,56	1,13	1,69	2,25	2,81	3,38	3,94	4,50	5,07
	202,63	405,25	607,88	810,51	1013,13	1215,76	1418,39	1621,02	1823,64
1,63	0,59	1,18	1,78	2,37	2,96	3,55	4,14	4,74	5,33
	213,09	426,17	639,26	852,34	1065,43	1278,51	1491,60	1704,68	1917,77
1,70	0,62	1,23	1,85	2,47	3,09	3,70	4,32	4,94	5,56
	222,24	444,47	666,71	888,94	1111,18	1333,42	1555,65	1777,89	2000,12
1,80	0,65	1,31	1,96	2,61	3,27	3,92	4,58	5,23	5,88
	235,31	470,62	705,93	941,23	1176,54	1411,85	1647,16	1882,47	2117,78
1,84	0,67	1,34	2,00	2,67	3,34	4,01	4,68	5,35	6,01
	240,54	481,08	721,61	962,15	1202,69	1443,23	1683,76	1924,30	2164,84
1,90	0,69	1,38	2,07	2,76	3,45	4,14	4,83	5,52	6,21
	248,38	496,76	745,14	993,53	1241,91	1490,29	1738,67	1987,05	2235,43
1,96	0,71	1,42	2,14	2,85	3,56	4,27	4,98	5,69	6,41
	256,23	512,45	768,68	1024,9	1281,13	1537,35	1793,58	2049,80	2306,03
2,00	0,73	1,45	2,18	2,91	3,63	4,36	5,08	5,81	6,54
	261,45	522,91	784,36	1045,82	1307,27	1568,72	1830,18	2091,63	2353,09
2,10	0,76	1,53	2,29	3,05	3,81	4,58	5,34	6,10	6,86
	274,53	549,05	823,58	1098,11	1372,63	1647,16	1921,69	2196,21	2470,74
2,20	0,80	1,60	2,40	3,20	3,99	4,79	5,59	6,39	7,19
	287,60	575,20	862,80	1150,40	1438	1725,6	2013,20	2300,80	2588,40
2,30	0,84	1,67	2,51	3,34	4,18	5,01	5,85	6,68	7,52
	300,67	601,34	902,02	1202,69	1503,36	1804,03	2104,71	2405,38	2706,05
2,40	0,87	1,74	2,61	3,49	4,36	5,23	6,10	6,97	7,84
	313,74	627,49	941,23	1254,98	1568,72	1882,47	2196,21	2509,96	2823,70
2,60	0,94	1,89	2,83	3,78	4,72	5,66	6,61	7,55	8,50
	339,89	679,78	1019,67	1359,56	1699,45	2039,34	2379,23	2719,12	3059,01
2,80	1,02	2,03	3,05	4,07	5,08	6,10	7,12	8,13	9,15
	366,04	732,07	1098,11	1464,14	1830,18	2196,21	2562,25	2928,29	3294,32
3,00	1,09	2,18	3,27	4,36	5,45	6,54	7,63	8,72	9,80
	392,18	784,36	1176,54	1568,72	1960,91	2353,09	2745,27	3137,45	3529,63
3,10	1,13	2,25	3,38	4,50	5,63	6,75	7,88	9,01	10,13
	405,25	810,51	1215,76	1621,02	2026,27	2431,52	2836,78	3242,03	3647,29
3,90	1,42	2,83	4,25	5,66	7,08	8,50	9,91	11,33	12,75
	509,84	1019,67	1529,51	2039,34	2549,18	3059,01	3568,85	4078,68	4588,52

Consejería de Medio Ambiente

Delegación Provincial de Sevilla

Intentada sin efecto la notificación derivada del expediente que a continuación se relaciona incoado en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, este Organismo considera procede efectuar dichas notificaciones a través de su exposición en el tablón de anuncio del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nº EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD
SE-SAN-CAZ-564/02	JULIAN COBANO MONTERO	Ci. Arenal, s/n	PARADAS

El 19 de marzo de 2003, la Ilma. Delegada Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, resuelve procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se señalan:

Fecha de la denuncia: 3 de julio de 2002.

Lugar de la denuncia: Pago Orbaneja, coto número 11.003.

Hecho: Practicar el deporte de la caza en terreno cinegético especial empleando para ello un hurón y diez redes, sin permiso. El denunciado cazó junto con don Modesto Alcaide Alcaide (SE-SAN-CAZ-563/02), cuatro conejos utilizando un hurón y diez redes en el coto SE-11.003, en el lugar conocido como «Pago Organejo», dentro del término municipal de Paradas, el día 1 de julio de 2002, en época de veda y sin autorización ni licencia, siendo sorprendido por el denunciante sobre las 11.20 horas. La caza muerta y las artes utilizadas quedan en poder de los denunciados al negarse a su entrega.

Infracción: Menos grave; artículo 29 de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre. Muy grave en los artículos 46.1.e) y 46.1.f). Grave en el artículo 48.1.18. Menos Grave en el artículo 48.2.1, y leve en el artículo 48.3.46 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970. Acuerdo de inicio: 22 de noviembre de 2002.

Propuesta de resolución: 26 de junio de 2003.

Resolución: 19 de agosto de 2003.

Sanción: 450,76 euros y retirada de la licencia de caza por un periodo de dos años.

Indemnización: Solidaria de 120,20 euros, con cargo expediente SE-SAN-CAZ-563/02.

Acto de notificación: Resolución plazo recurso de alzada: Un mes contado desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Sevilla, 9 de octubre de 2003.—El Secretario General, J. Lucrecio Fernández Delgado.

253W-13669

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Sevilla

Por esta Dirección Provincial se han tramitado los expedientes por falta de Medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que al final se reseñan, en cuyas respectivas resoluciones se adopta, entre otros, el acuerdo de declarar la existencia de responsabilidad empresarial en cuanto al recargo establecido en las prestaciones derivadas del accidente de trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del Texto Refundido de la

Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» 29 de junio).

No habiéndose podido efectuar a los trabajadores afectados las referidas resoluciones en los domicilios que constan en los citados expedientes, e ignorándose su residencia actual, se expide la presente para que sirva de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, advirtiéndolo a los interesados que contra dicha resolución, y de acuerdo con el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, («Boletín Oficial del Estado» 11 de abril), podrá interponerse reclamación previa ante esta Dirección Provincial dentro de los treinta días desde la publicación de esta comunicación. El escrito de interposición deberá presentarse por duplicado y en él se expondrán las razones de hecho y disposiciones legales en que fundamenta su reclamación.

Expediente número: 98/8-SH.

Trabajador: Antonio Ramírez García.

Recargo por falta de medidas de seguridad e higiene: 30%.

Fecha de efectos económicos: la determinada en cada prestación que se derive del accidente de trabajo padecido el: 28-7-97.

Nombre de la empresa: Construcciones y Contratas Herdel, S.L.

Último domicilio conocido del trabajador: Bda. Almonázar, 43, 41300-San José de la Rinconada (Sevilla).

Sevilla a 24 de octubre de 2003.—El Director Provincial, Antonio Amalio Sánchez López.

Por esta Dirección Provincial se han tramitado los expedientes por falta de Medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que al final se reseñan, en cuyas respectivas resoluciones se adopta, entre otros, el acuerdo de declarar la existencia de responsabilidad empresarial en cuanto al recargo establecido en las prestaciones derivadas del accidente de trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» 29 de junio).

No habiéndose podido efectuar a los trabajadores afectados las referidas resoluciones en los domicilios que constan en los citados expedientes, e ignorándose su residencia actual, se expide la presente para que sirva de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, advirtiéndolo a los interesados que contra dicha resolución, y de acuerdo con el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, («Boletín Oficial del Estado» 11 de abril), podrá interponerse reclamación previa ante esta Dirección Provincial dentro de los treinta días desde la publicación de esta comunicación. El escrito de interposición deberá presentarse por duplicado y en él se expondrán las razones de hecho y disposiciones legales en que fundamenta su reclamación.

Expediente número: 97/10-SH.

Trabajador: Antonio Rosendo Gago.

Recargo por falta de medidas de seguridad e higiene: 35%.

Fecha de efectos económicos: la determinada en cada prestación que se derive del accidente de trabajo padecido el: 8-11-96.

Nombre de la empresa: Construcciones Emilio Garfia, S.L.

Último domicilio conocido: Parque Monteflor, 1-41008-Sevilla.

Expediente número: 98/74-SH.

Trabajador: Francisco Javier Pando Rodríguez.

Recargo por falta de medidas de seguridad e higiene: 50%.

Fecha de efectos económicos: la determinada en cada prestación que se derive del accidente de trabajo padecido el: 1-12-97.

Nombre de la empresa: Horno San Julián, S.L.

Último domicilio conocido: Pza. San Julián, 12. 41003-Sevilla.

Expediente número: 98/93-SH.

Trabajador: José Sierra Jiménez.

Recargo por falta de medidas de seguridad e higiene: 30%.

Fecha de efectos económicos: la determinada en cada prestación que se derive del accidente de trabajo padecido el: 15-5-98

Nombre de la empresa: Hornos Nervión, S.L.

Último domicilio conocido: Calle Mariano Benlliure, 13. 41005-Sevilla.

Expediente número: 01/95-SH.

Trabajador: Antonio Barea Pérez.

Recargo por falta de medidas de seguridad e higiene: 35%.

Fecha de efectos económicos: la determinada en cada prestación que se derive del accidente de trabajo padecido el: 11-8-99.

Nombre de la empresa: Promociones y Gerencias del Sur, S.L.

Último domicilio conocido: Parque del Alamillo, Isla Cartuja. 41092-Sevilla.

Sevilla a 23 de octubre de 2003.—El Director Provincial, Antonio Amalio Sánchez López.

20W-14824

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Cantidad 202/2003.

Negociado: IM.

N.I.G.: 4109144S20030002177.

De: Doña María del Pilar Brenes Cortés.

Contra: Decoración y Madera Sevillana, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Teresa Castilla Morán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 202/2003, a instancia de la parte actora doña María del Pilar Brenes Cortés, contra Decoración y Madera Sevillana, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia in voce de fecha 24 de septiembre de 2003, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María del Pilar Brenes Cortés, contra Decoración y Madera Sevillana, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a doña María del Pilar Brenes Cortés, la suma de 2.547,91 euros, por los conceptos ya reseñados, todo ello sin pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que legalmente proceda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con indicación de que contra la misma

El recurso de suplicación se deberá efectuar en este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la empresa demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de la condena de sentencia, en la cuenta corriente número 4022-65-número de autos, abierta por éste Juzgado en la sucursal de Banesto, sita en la calle José recuerda Rubio, así como la consignación del importe de 150,25 euros por depósito Especial, abierta en la misma sucursal bancaria, bajo el número 5793 número de autos.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Decoración y Madera Sevillana, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2003.—La Secretaria Judicial, María Teresa Castilla Morán.

35W-12760

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 385/03, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Isabel María Valle Díaz y otros, contra A.G.S. Corporación Andaluza y el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia In Voce número 34/03, de fecha 1 de octubre de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Isabel María Valle Díaz, doña María Nazaret Ángel Rueda, doña Rocío Velis Ferre, doña Rosa Ana Salmerón Busattori, doña María de Gracia Herrera Román y don Gregorio García Fernández Mayorals, contra A.G.S. Corporación Andaluza y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la Empresa A.G.S. Corporación Andaluza, a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A doña Isabel María Valle Díaz 3.757,83 euros, a doña María Nazaret Ángel Rueda 3.185,96 euros, a doña Rocío Velis Ferre 2.875,42 euros, a doña Rosa Ana Salmerón Busattori 2.571,16 euros, a doña María de Gracia Herrera Román 2.392,52 euros y a don Gregorio García Fernández Mayorals 3.252,53 euros, y todo ello sin pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que legalmente proceda.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra la misma cabe recurso de suplicación.

El recurso de suplicación se deberá efectuar en este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la parte demandada condenada, deberá acreditar al anunciar la condena en la cuenta corriente número 4022-0000-65, con expresión del número de autos al efectuar el ingreso en el Banco Banesto, oficina Avda. de la Buhaira, así como el ingreso de 150,25 euros, en la cuenta de depósitos abierta en el mismo Banco y sucursal con el número 5.793-0000-00 con expresión del número de autos.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la Empresa A.G.S. Corporación Andaluza en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a 1 de octubre del año 2003.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

35W-13196

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 882/02, seguidos en este Juzgado a instancias de don Mario Aníbal Tipán Logacho, contra Reparaciones Urgentes Hogar 24 Horas, S.L., sobre

cantidad, se ha dictado sentencia número 137/03, de fecha 14 de abril de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Mario Aníbal Tipán Logacho, contra la mercantil Reparaciones Urgentes Hogar 24 Horas, S.L., debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone al actor la suma de 6.706,24, con los intereses legales correspondientes.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación y notificación.—En Sevilla a 14 de abril de 2003.

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por el ilustrísimo señor don Rafael Javier Páez Gallego, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia, estando celebrando Audiencia Pública.

En igual fecha, se notifica esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la parte demandada condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso de suplicación, la Consignación del Importe de la Condena en la cuenta corriente número 4022-0000-65, con expresión del número de autos al efectuar el ingreso en la entidad Banesto sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, así como el Ingreso de 150,25 euros en la cuenta de depósitos abierta en el mismo Banco y Sucursal con el número 5.793-0000-00 con expresión del número de autos.

De todo lo cual Doy fe.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Reparaciones Urgentes Hogar 24 Horas, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a 6 de octubre del año 2003.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

35W-13366

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 866/02, seguidos en este Juzgado a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra Construcciones Piña Gallego e Hijos, S.L., se ha dictado sentencia número 117/03, de fecha 3 de abril de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra la mercantil Construcciones Piña-Gallego e Hijos, S.L., debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a la actora la suma de 473,88 euros. (78.847,00 pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación y notificación.—En Sevilla a 3 de abril de 2003.

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por el ilustrísimo señor don Rafael Javier Páez Gallego, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia, estando celebrando Audiencia Pública.

En igual fecha, se notifica esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

De todo lo cual doy fe.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Construcciones Piña Gallego e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a 17 de octubre del año 2003.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

35W-13785

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 171/03, seguidos en este Juzgado a instancias de doña María del Carmen López Rodríguez contra Amanecer, S.C., y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia número 202/03, de fecha 21 de mayo de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Carmen López Rodríguez, contra la entidad Amanecer Gestión Integral de Telecomunicaciones, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato que unía a la actora con la demandada, condenando a dicha demandada a estar y pasar por esta declaración así como a que le indemnice en las cantidad de 412,99 euros (68.715,75 pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación y notificación.—En Sevilla a 21 de mayo de 2003.

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por el ilustrísimo señor don Rafael Javier Páez Gallego, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia, estando celebrando Audiencia Pública.

En igual fecha, se notifica esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la parte demandada condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la cuenta corriente número 4022-0000-65 con expresión del número de autos al efectuar el ingreso en la entidad Banesto, sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, así como el Ingreso de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos abierta en el mismo Banco y sucursal con el número 5.793-0000-00 con expresión del número de autos.

De todo lo cual Doy fe.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Amanecer, S.C., en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a 17 de octubre del año 2003.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

35W-13786

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 904/02, seguidos en este Juzgado a instancia de don Francisco Ruiz Lozano, contra Lupaco Sevilla, S.L., y otros, se ha dictado sentencia número 360/03, de fecha 30 de octubre de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Ruiz Lozano, contra las mercantiles Lupaco Sevilla, S.L., y Conartetur 99, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dichas demandadas a que abonen al actor la cantidad de 7.745,40 euros (1.288.726,12 pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación y notificación.—En Sevilla a 30 de octubre de 2003.

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por el ilustrísimo señor don Rafael Javier Páez Gallego, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia, estando celebrando Audiencia Pública.

En igual fecha, se notifica esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio efectuará ante este Juzgado en el plazo irrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la parte demandada condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la cuenta corriente número 4022-0000-65 con expresión del número de autos al efectuar el ingreso en la entidad Banesto, sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, así como el ingreso de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos abierta en el mismo Banco y sucursal con el número 5.793-0000-00 con expresión del número de autos.

De todo lo cual Doy fe.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a Lupaco Sevilla, S.L., Cartesur 99, S.L., y Promociones Benadalid, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a 30 de octubre del año 2003.—La Secretaria. (Firma ilegible.)
35W-14675

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 864/02, seguidos en este Juzgado a instancias de Fundación Laboral de la Construcción frente a Revesloga, S.L., se ha dictado sentencia número 362/03, de fecha 30 de octubre de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra la mercantil Revesloga, S.L., debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a la actora la suma de 215,70 euros (35.889,46 pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación y notificación.—En Sevilla a 30 de octubre de 2003.

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por el ilustrísimo señor don Rafael Javier Páez Gallego, Magistrado Juez de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia, estando celebrando Audiencia Pública.

En igual fecha, se notifica esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

De todo lo cual Doy fe.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a Revesloga, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a 30 de octubre del año 2003.—La Secretaria. (Firma ilegible.)
35W-14686

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 795/2001, a instancia de la parte actora Manuel Medina Mesa, contra Doch Kyu, S.L.,

sobre cantidad se ha dictado Resolución, de fecha 4 de septiembre de 2002, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Manuel Medina Mesa, contra la empresa Doch Kyu, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 6.182,16 euros, más los intereses del 10% de dicha suma, por mora en el pago del salario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A., dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social, en la forma que establece la Ley.

Y para que sirva de notificación a la demandada Doch Kyu, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2003.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

9F-14773

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Cantidad 760/2003.

N.I.G.: 4109144S20030008301.

De: Don José Antonio Carmona Aguado.

Contra: El Gourmet Distribuidora Restauración, S.L.

En resolución del día de la fecha, dictada en los autos número 760/2003, seguidos en este Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en materia de cantidad, a instancias de don José Antonio Carmona Aguado, contra El Gourmet Distribuidora Restauración, S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 20 de enero de 2004, a las 10.50 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta sin número, Edif. Viapol, 5.^a planta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a El Gourmet Distribuidora Restauración, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones, le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Asimismo, se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 20 de octubre de 2003.—El Secretario. (Firma ilegible.)

255F-13954

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 366/2002, a instancia de la parte actora Diego Atienza Pérez contra Fondo de Garantía

Salarial, Álvarez Prada, S.L., Lupaco Sevilla, S.L., Europa 2000, S.L., Conartetur 99, S.L., Lupaco Grupo Inmobiliario, S.L., Inversiones Lupaco, S.L., Catefrigo, S.L., Altavista, S.L., y La Tambocha, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 1.985,83 euros en concepto de principal, más la de 322,69 euros calculada para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de las ejecutadas.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de las ejecutadas a oponerse a lo resuelto, en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don José Enrique Medina Castillo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Álvarez Prada, S.L., Lupaco Sevilla, S.L., Europa 2000, S.L., Lupaco Grupo Inmobiliario, S.L., Inversiones Lupaco, S.L., Catefrigo, S.L., Altavista, S.L., y La Tambocha, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2003.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

9F-15139

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 62/2003, sobre cantidad, a instancia de Pilar Íñigo Leal, contra Alcaicería de Viajes, S.L., en la que con fecha 10/11/03 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

Declarar al ejecutado Alcaicería de Viajes, S.L., en situación de insolvencia, con carácter provisional, por importe de 4.879,67 euros de principal, más 975,93 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Ignacio Figueredo Ruiz, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Alcaicería de Viajes, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desco-

noce, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla, 10 de noviembre de 2003.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

9F-14945

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 650/2003, sobre despido, a instancia de José Manuel Conde Lizano, contra Gabinete de Consultoría y Servicios Generales, en la que con fecha 6/11/2003 se ha dictado sentencia, que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José Manuel Conde Lizano, contra Gabinete de Consultoría y Servicios Generales, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al demandante en su puesto de trabajo, con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 231,75 euros, más, en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día del despido (5-9-03) hasta la notificación de esta sentencia, teniendo en cuenta que desde el 9 de octubre de 2003 el actor trabaja para otra empresa. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (F.G.S.), pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Si recurre la parte demandada condenada deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la cuenta corriente número 4071, con expresión del número de autos al efectuar el ingreso en el Banco Banesto, Ofic. 4325, de la calle José Recuerda Rubio, así como el ingreso de 150,25 euros en la misma cuenta, abierta en el mismo Banco y sucursal, con expresión del número de autos

Para el caso de que la empresa opte por la readmisión, y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada estará obligada a readmitir al actor en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de su salario, salvo que quiera hacer dicho abono sin contraprestación por parte del actor.

Y para que sirva de notificación en forma a Gabinete de Consultoría y Servicios Generales, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla, 6 de noviembre de 2003.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

9F-14896

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

N.I.G.: 4109100C20030006324.

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Varios) número 287/2003.

Negociado: 3.

Sobre: Convocatoria Junta General de Socios de la Entidad Coral Desing, S.L.

De: Doña Itziar Ruiz Paniagua.

Procurador: Don Luis Escribano de la Puerta,

Contra: Coral Desing, S.L.

La ilustrísima señora Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número doce de esta capital.

Por el presente se convoca judicialmente Junta General ordinaria de la sociedad anónima, con el siguiente orden del día: «Disolución de la sociedad por la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, así como proceder al nombramiento de liquidador/es de la misma». La Junta se celebrará en el domicilio del Notario don Juan Guadalberto Pemán Medina, sito en calle Asunción, 22, 2.ª planta, de Sevilla, el día 17 de diciembre de 2003, a las 11.00 horas, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora del siguiente día, en segunda convocatoria.

Dado en Sevilla a 4 de noviembre de 2003.—La Magistrada-Jueza. (Firma ilegible.)

9F-14997-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 14

NIG.: 4109100C20000021789.

Procedimiento: Procedimiento artículo 41 L.H. 511/2000.

Negociado: M.

Sobre: Desalojo y dar posesión de finca.

De: Abogado del Estado.

Procurador: Abogado del Estado.

Contra: Beholi S.A.L. y don Sebastián Moreno Vallecillo.

Procuradora: Inmaculada Ruiz Lasida.

En el procedimiento artículo 41 L.H. 511/2000-M seguido en el Juzgado de Primera instancia número catorce de Sevilla, a instancia de Abogado del Estado, contra Beholi S.A.L. y don Sebastián Moreno Vallecillo, sobre desalojo y dar posesión de finca, se ha dictado el auto que copiado en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Auto.—Don Rafael Ceres García. En Sevilla a 14 de octubre de 2003.

Parte dispositiva

Póngase al Abogado del Estado en posesión de la finca, en la Avenida de la Cruz número 18, de Lora del Río: «Parcela de suelo urbano con calificación industrial, al sitio de Aljarafe y Zarzaluenga, sin urbanización interior-antigua fábrica de Lapetra, hoy con destino a la actividad industrial de fabricación de productos látex, con una superficie real de 16.850 metros cuadrados aproximadamente. Linda al frente -Sur-Este- con Camino Sierra de la Cruz, por el que tiene acceso, y parcela -antigua chatarrería de don Manuel Capitán Rey-, hoy dividida en diversas parcelas con naves industriales; a la derecha de su entrada -Este- en línea irregular de arbolado, con finca rústica -que fue de don Justo Lapetra Calvo y hoy es de don Gerardo Capitán Vázquez, destinada a chatarrería; por la izquierda -Sur-Oeste- con la trasera de casas de la calle Camino de la Sierra de la Cruz, y por el fondo -Norte-Oeste-, con terrenos adquiridos o expropiados por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, hoy Fomento, para la construcción de las vías férreas del Tren de Alta Velocidad-AVE», requiriéndose a Beholi S.A.L. y don Sebastián Moreno Vallecillo, para que en el término de quince días la desaloje y ponga a disposición de aquél, bajo apercibimiento de que si no lo veri-

fica se procederá a su lanzamiento, y sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Lo acuerda y firma el Magistrado Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Beholi S.A.L., en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 14 de octubre de 2003.

Sevilla, 14 de octubre de 2003.—El Secretario. (Firma ilegible.)

253D-15432

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2003, aprobó una propuesta del Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Don Emilio Ríos López, en su condición de propietario de la finca sita en el número 50, de la calle Navarra, presentó ante la Gerencia de Urbanismo para su tramitación el Plan Especial de Reforma Interior de C/. Navarra número 50.

Se trata de una parcela perteneciente a una manzana urbana de geometría aproximadamente triangular, comprendida entre las calles Cataluña, Valencia, Navarra y Extremadura, calificada por el vigente Plan General como Suburbana, tipo «S1», con dificultad de registro interior, resultando de su dimensión singular y del proceso de ocupación de la misma, con edificaciones en general unifamiliares en frente de parcela.

El Plan Especial, fundamentándose en la facultad conferida por el artículo 10.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de ajustar las correspondientes condiciones de zona para posibilitar la creación de un espacio interior de apoyo a una serie de unidades edificatorias, mantiene la alineación exterior de la manzana, crea un espacio central vividero que organiza una actuación residencial unitaria compuesta por cuatro unidades edificatorias de dos plantas de altura (PB+1) que permite la implantación de un máximo de ocho viviendas para la totalidad de la finca, agrupadas en cuatro unidades bifamiliares.

La Comisión de Gobierno, conforme a las competencias delegadas por el Sr. Alcalde mediante Resolución 6050, de 7 de julio de 1999, en sesión celebrada el 29 de abril de 2003, aprobó inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior de la finca sita en C/. Navarra número 50, promovido por don Emilio Ríos López y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental con el número 3267/03 T01.

Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el documento fue sometido al trámite de exposición pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 124, de 12 de junio, en «El Correo de Andalucía», el 15 de mayo de 2003, y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y de la Gerencia de Urbanismo, por plazo de un mes.

Durante dicho período no fue presentada ninguna alegación, y así se hace constar expresamente mediante diligencia expedida al efecto por la Sra. Jefe del Negociado de Registro.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 31.2.c) y 32.1.2.ª de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, fue remitido con fecha 21 de mayo de 2003, un ejemplar del Plan Especial y fotocopia diligenciada de su expediente administrativo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a efectos de obtener informe preceptivo previo a su aprobación definitiva. El plazo establecido en el artículo 31.2.c) ha transcurrido sobradamente un mes y el informe no ha sido evacuado por dicho órgano autonómico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3.ª de la mencionada norma legal, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior relativos a la información pública y solicitud de informes de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados la Administración responsable de la tramitación deberá resolver sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren, y tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Habiéndose solicitado el informe a la Consejería sin que éste haya sido evacuado procede continuar la tramitación del procedimiento en orden a su aprobación definitiva.

Esta deberá otorgarla el Pleno Municipal, conforme a las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificado por Ley 11/99, de 21 de abril, y artículo 31.1.B.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Informado favorablemente el documento por el Servicio de Planeamiento con fecha 21 de julio de 2003, la técnico que suscribe no encuentra inconveniente en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la aprobación definitiva del Plan Especial que nos ocupa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41, el acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, además se publicará el texto íntegro de las Ordenanzas Urbanísticas contenidas en el Plan Especial.

Según dispone en el artículo 40 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, deberá remitirse al registro administrativo de los instrumentos de planeamiento existente en la Consejería de Obras Públicas y Transportes un documento completo del Plan Especial que se apruebe y la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», llevará la indicación de haberse procedido previamente a dicho depósito, según lo establecido en el artículo 41.2 de dicha norma legal.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 11 de septiembre pasado acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la aprobación definitiva del Plan Especial que nos ocupa, en virtud de lo cual y conforme a las competencias que a este Pleno Municipal le vienen atribuidas por el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, el Teniente de Alcalde que suscribe tiene a bien proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la finca sita en C/. Navarra número 50, promovido por don Emilio Ríos López y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental con el número 3267/03-T01.

Segundo.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, remitir al Registro administrativo de los instrumentos de planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un ejemplar del Plan Especial de Reforma Interior de la

calle Navarra número 50, como condición legal para la publicación prevista en el artículo 41 de la citada norma legal.

Tercero.—Publicar los presentes acuerdos y el texto íntegro de las ordenanzas urbanísticas contenidas en el Plan Especial en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, y artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado. Sevilla, 15 de septiembre de 2003.—El Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo, Emilio Carrillo Benito».

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero. Asimismo, puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el artículo 109.c de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por Ley 4/99, de 13 de enero, y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se hacen públicas las disposiciones que constituyen sus ordenanzas.

Ordenanzas:

6.1.—Preámbulo.

De una manera general al conjunto que nos ocupa le serán de aplicación todas las disposiciones recogidas en la Normativa del vigente PGOU con las disposiciones señaladas en el apartado 6.1.4 de las presentes Ordenanzas.

6.1.1.—Capítulo I. Disposiciones de carácter general.

Artículo 1.—*Ámbito*.

La delimitación a la que le es de aplicación las disposiciones recogidas en el presente documento será la señalada en el plano de información «Delimitación del PERI».

Artículo 2.—*Vigencia, revisión y modificación*.

La vigencia del presente documento será indefinida tras la aprobación definitiva del mismo, sin perjuicio de una posible revisión o modificación en los supuestos legales establecidos o porque la revisión o modificación del PGOU contemple determinaciones que afecten a este PERI.

Artículo 3.—*Documentación y criterios de interpretación*.

El Plan Especial de Reforma Interior que nos ocupa, consta de la siguiente documentación:

- A. Memoria.
- B. Planos de Información.
- C. Planos de Ordenación.
- D. Ordenanzas.
- E. Plan de Etapas.
- F. Estudio Económico y Financiero.

Para un adecuado entendimiento de las determinaciones recogidas en estos documentos, se establecen los siguientes criterios de interpretación:

A. *Memoria*: Señala los objetivos generales de la Ordenación y justifica los criterios que han llevado a la adopción de sus determinaciones. Es un instrumento interpretativo del Plan Especial en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones.

B. *Planos de información*: Tienen carácter informativo de la situación física actual y de las infraestructuras existentes, así como de las determinaciones del Planeamiento Superior, reflejando los datos que fundamentan las propuestas del Plan.

C. *Planos de ordenación*: Tienen carácter preceptivo.

D. *Ordenanzas*: Constituyen el cuerpo normativo específico para el ámbito del PERI y prevalecen sobre los restantes documentos.

E. *Plan de etapas*: Tienen carácter preceptivo y establece el orden de ejecución en el tiempo de las determinaciones del plan (Etapa única).

F. *Estudio económico y financiero*: Contiene la evaluación económica. Sus especificaciones son orientativas del volumen de inversión previsto.

Artículo 4.—*Instrumento de ejecución.*

Una vez que sea efectiva la aprobación definitiva del presente PERI la ejecución de las determinaciones recogidas en el mismo se realizarán directamente a través de licencia municipal de obras solicitada con proyecto que recoja una ordenación unitaria del conjunto, suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Artículo 5.—*Régimen del Suelo.*

Serán de aplicación las determinaciones del título tercero, «Régimen Urbanístico del Suelo», «Información Urbanística» e «Intervención Municipal en la edificación y usos del suelo» y las del título noveno «Régimen del suelo Urbano» de la normativa del vigente PGOU.

6.1.2.—Capítulo II. Normas Generales de Uso.

Artículo 6.—*Usos globales.*

Al PERI que nos ocupa le serán de aplicación las Normas Generales de Uso recogidas en el título cuarto de las Ordenanzas del vigente PGOU.

Artículo 7.—*Usos Pormenorizados.*

En el ámbito del PERI que nos ocupa se contemplan como usos pormenorizados los de:

- a. Talleres artesanales y pequeña industria.
- b. Talleres de mantenimiento del automóvil.
- c. Hospedaje.
- d. Comercio en la categoría de locales comerciales.
- e. Garaje sólo en edificios con otros usos.
- f. Almacenaje y comercio mayorista.
- g. Oficinas en planta baja.
- h. Docente.
- i. Deportivo en edificios con otros usos.
- j. SIPS.
- k. Infraestructuras urbanas básicas.

6.1.3.—Capítulo III. Condiciones Generales de Edificación.

Artículo 8.—*Condiciones generales de edificación.*

El ámbito del PERI que nos ocupa le serán de aplicación las Normas Generales de Edificación recogidas en el Título Quinto de las Ordenanzas del vigente PGOU, según lo dispuesto en el artículo 5.1. del referido Título.

6.1.4.—Capítulo IV. Condiciones Particulares de Zona.

Artículo 9.—*Condiciones Particulares del PERI.*

Las condiciones particulares expresadas en el presente artículo y en los que le suceden serán de aplicación exclusiva al ámbito del PERI y complementan y/o sustituyen a las señaladas en el Capítulo 5.º «Condiciones Particulares de la Zona Suburbana», artículo 10.58 al 10.69, ambos inclusive de las Ordenanzas del vigente PGOU.

Artículo 10.—*Delimitación.*

Estas condiciones particulares de zona serán de aplicación al ámbito señalado en el artículo 1 de las presentes ordenanzas, que se refleja en el plano de información, «Delimitación del PERI» del presente documento.

Artículo 11.—*Condiciones de parcelación.*

El conjunto del ámbito del PERI está constituido como una unidad catastral.

Artículo 12.—*Alineaciones y rasantes.*

En el plano de ordenación «Alineaciones» se recogen las alineaciones obligadas para el ámbito del PERI, distinguiéndose entre:

A. Alineaciones exteriores: que dan a la vía pública calle Navarra.

B. Alineaciones interiores: que dan al espacio libre, vividero, privado, interior del conjunto.

La nueva construcción a realizar deberá respetar dichas alineaciones. Las rasantes del ámbito del PERI serán tales que se verifique lo señalado en el artículo 5.38.2.b. de las Ordenanzas del vigente PGOU. Se tomará como rasante de referencia la cota en el punto medio de la fachada a la calle Navarra.

Artículo 13.—*Ocupación sobre rasante.*

La construcción podrá ocupar sobre rasante el 80% de la superficie del ámbito del PERI, debiendo entenderse, a todos los efectos, que el espacio libre interior indicado en los planos, computará como superficie libre del conjunto.

Artículo 14.—*Ocupación bajo rasante.*

Se permiten las construcciones bajo rasante, que podrán ocupar la totalidad del ámbito del PERI. Los usos permitidos bajo rasante serán los señalados en el artículo 4.7 de las Ordenanzas del vigente PGOU.

Artículo 15.—*Alturas.*

Las alturas máximas de la edificación en el ámbito del PERI serán:

A- PB+1 Altura métrica 7,00 m. Por encima de esta altura podrán sobresalir castilletes de escalera.

Artículo 16.—*Edificabilidad y número máximo de viviendas.*

La edificabilidad será la resultante de la aplicación de los parámetros de altura y ocupación. Como máximo podrán construirse ocho, (8) viviendas.

Artículo 17.—*Patios.*

Los patios que se proyecten, además del espacio libre vividero interior, que sean necesarios para ventilar e iluminar estancias y completar el 20% de la superficie libre requerida, tendrá a todos los efectos la consideración de patios de parcela.

Artículo 18.—*Edificaciones auxiliares.*

No se permitirá la construcción de ningún tipo de edificación auxiliar en el ámbito del PERI.

Artículo 19.—*Condiciones particulares de estética.*

A. Las edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a su estilo y principios de composición arquitectónica, utilizando los mismos materiales o en todo caso similares. Puntualmente se permitirán elementos apergolados.

B. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes no podrá ser superior a 1/20 del ancho de la calle, con un máximo de sesenta centímetros, (60).

C. Se prohíben los soportales.

Artículo 20.—*Condiciones particulares de uso.*

El uso principal será el de Residencial en su categoría de vivienda unifamiliar o bifamiliar, permitiéndose, además, y como pormenorizados los siguientes usos:

- A. Talleres artesanales y pequeña industria.
- B. Talleres de mantenimiento del automóvil.
- C. Hospedaje.
- D. Comercio en la categoría de locales comerciales.
- E. Garaje sólo en edificios con otros usos.
- F. Almacenaje y comercio mayorista.
- G. Oficinas en planta baja.

- H. Docente.
- I. Deportivo en edificios con otros usos.
- J. SIPS.
- K. Infraestructuras urbanas básicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, se hace expresa constancia del depósito de este Plan Especial en el registro de la Consejería de Obras Públicas, con fecha 1 de octubre, de septiembre de 2003, y del Ayuntamiento, con fecha de 25 de septiembre de 2003 (número 3 de registro).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 14 de octubre de 2003.—El Secretario General, Venancio Gutiérrez Colomina.

253W-14196

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Javier-Sánchez Palencia Daban, Gerente de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Hago saber: Que intentada por dos ocasiones la notificación a los interesados que a continuación se relacionan de sendas liquidaciones por el concepto de reintegro del coste de ejecución subsidiaria de obras, conforme al artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y no habiendo sido posible por causas no imputables a esta Gerencia, se cita, por medio de este anuncio conforme al artículo 105.6 del referido texto legal, a dichos interesados que se relacionan, o a sus representantes legales, para ser notificados por comparecencia, en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, Avda. de Carlos III, s/n, Edificio número 3, de esta capital, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto. Transcurrido dicho plazo, si no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

CONTRIBUYENTE	EXPTE.	FINCA OBJETO DE LAS OBRAS	IMPORTE LIQUIDACIÓN
Com.Prop. Plaza de Zocodover	34/02	Plza.Zocodover número 7	3.384,76 euros.
Com.Prop.Luis Montoto, 23	98/02	Luis Montoto, 23	85.183,36 euros.
Grupo Inmob. Nervisur,S.A	71/02	Pagés del Corro, 17	5.436,25 euros.
Miguel Gómez Vera	84/02	Aniceto Sáenz, 32	897,13 euros.
Manuel Tudela Roy	79/02	Hiniesta, 67	28.923,05 euros.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, determina la exigibilidad del recargo de apremio, pero si la deuda es ingresada antes de la notificación de la providencia de apremio, el recargo será del 10% (artículo 127 Ley General Tributaria).

Recursos: Contra la transcrita liquidación podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gerencia, podrá potestativamente interponer recurso de alzada ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes. (artículos 108 Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 14 y 34 Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; 107 y ss. Y disposición Adicional 5.ª Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las A.P., y del P.A.C.). Contra la resolución expresa del consejo de Gerencia y del Pleno Municipal en su caso, que agota la vía administrativa, podrá plantear recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al del recibo de esta notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre., de Régimen Jurídico de las A.P., y del P.A.C., y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición de recurso no detendrá la acción administrativa de cobranza.

Sevilla a 23 de octubre de 2002.—El Gerente, Javier Sánchez-Palencia Dabán.

253W-14919

ALMADÉN DE LA PLATA

Corrección de error

Advertido error material de redacción en anuncio número 13.270, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de fecha 25 de octubre de 2003 número 248, se procede en la fecha suscrita a la pertinente corrección, pues donde dice: «...en el ejercicio de 2003,...»; debe decir: «...en el ejercicio de 2004...».

Almadén de la Plata de 5 de noviembre de 2003.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

20F-14797

CAMAS

Habiéndose intentado la notificación de la propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, instruido por el Servicio de Licencias y Autorizaciones del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa, contra la persona que a continuación se relaciona, y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 y de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para cuyo conocimiento íntegro del acto administrativo podrá comparecer en el Servicio de Licencias y Autorizaciones del Ayuntamiento de Camas (Sevilla), sito en la Plaza de Nuestra Señora de los Dolores, s/n., comunicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación, para poder alegar los descargos que a su derecho considere oportunos, así como plantear la recusación del instructor actuante por las causas legalmente previstas.

Número de expediente: Sancionador: Vertidos.

Interesado: Pablo Delgado Rendón.

Último domicilio: Calle Fraternidad, 67 (San Juan de Palmete) 41006 Sevilla.

Tipificación de la infracción: Los hechos podrían constituir infracción al art. 88.6 y 7 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

Sanción: Pudiéndose sancionar con multa de hasta 50.000 pesetas (300,51 euros), de conformidad con lo establecido en el art. 91.3 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación.

En Camas a 7 de noviembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, Agustín Pavón Guzmán.

35W-14732

EL CUERVO

Don Manuel González Jarana, Alcalde Presidente del Ilmto. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos n.º 39/2003, dentro del vigente Presupuesto, durante el plazo de exposición al público, queda éste elevado a definitivo, por lo que se publica el acuerdo de aprobación, según lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y el artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, se hace público el

resumen por capítulos del expediente de Modificación de Créditos n.º 39/2003.

Aumentos de créditos en el estado de gastos

Capítulo	Suplementos de créditos	Créditos extraordinarios	Total modificaciones
2	1.000,00		1.000,00
6	6.000,00	94.963,60	100.963,60
Total:	7.000,00	94.963,60	101.963,60

Financiación de los aumentos de créditos del estado de gastos

Capítulo	Remanente de Tesorería	Bajas de créditos	Mayores ingresos	Total Modificaciones
2		1.000,00		1.000,00
6			57.763,60	57.763,60
7			43.200,00	43.200,00
Total		1.000,00	100.963,60	101.963,60

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y artículo 23.1 del citado Decreto 500/1990, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las disposiciones vigentes.

Lo que comunico para general conocimiento.

El Cuervo a 13 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Manuel González Jarana.

7F-15329

EL CUERVO

Don Manuel González Jarana, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos n.º 45/2003, dentro del vigente Presupuesto, durante el plazo de exposición al público, queda éste elevado a definitivo, por lo que se publica el acuerdo de aprobación, según lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y el artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, se hace público el resumen por capítulos del expediente de Modificación de Créditos n.º 45/2003.

Aumentos de créditos en el estado de gastos

Capítulo	Suplementos de créditos	Créditos extraordinarios	Total modificaciones
4	7.400,00		7.400,00
Total:	7.400,00	0,00	7.400,00

Financiación de los aumentos de créditos del estado de gastos

Capítulo	Remanente de Tesorería	Bajas de créditos	Mayores ingresos	Total Modificaciones
2		7.400,00		7.400,00
Total		7.400,00		7.400,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y artículo 23.1 del citado Decreto 500/1990, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las disposiciones vigentes.

Lo que comunico para general conocimiento.

El Cuervo a 14 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Manuel González Jarana.

7F-15330

ÉCIJA

La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ha sido aprobado definitivamente, por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión de fecha 30-10-03, Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes, Rasantes y Alineaciones de la parcela propiedad de la entidad «Pradas y Serrano», S. L. (según contrato de compraventa aportado al efecto), sita en el Sector E-10 de PGOU (barriada San Benito), concretamente ubicada entre la calle Pepe Luis Vargas, esquina a calle Villarreal, y calle Picador (referencia catastral parte de la 6065602 y nº de finca registral 5.231).

El Estudio de Detalle presentado ha sido redactado por el Arquitecto don Manuel Ayala Maldonado, y está visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 5220/03T01 y fecha 23/05/03.

Lo que se hace público para que surta efectos, de general conocimiento y en cumplimiento de los artículos, entre otros, 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Procediendo, contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, los recursos pertinentes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre —LRJ-PAC— y artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Écija a 11 de noviembre de 2003.—El Alcalde, P. D., el Concejal (Decreto 18/06/03), Salvador Bustamante Nogueras.

7W-15110

GINES

Se ha constatado que los vehículos cuya relación se adjunta permanecen estacionados en esta localidad, con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectaron los citados vehículos en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a, del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y no habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación por encontrarse el titular en paradero desconocido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se le requiere a los titulares para que en el plazo de quince días, proceda a la retirada del vehículo indicado, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Relación de vehículos abandonados

Nº Expte	MATRICULA	TITULAR	LOCALIZACIÓN
41/2	SE-4151-V	C/. Borem, S.L	Avd. San José.
41/4	SE-5266-AG	D. José Antonio Santos Sánchez.	C/. Julio Romero de Torres.
41/5	SE-7181-BU	D. Emilio Fernández Martín.	C/. ALgarrobillo.
41/6	SE-6495-AV	D. Salvador Navarro Amaro.	C/. Haza de Liendo.
41/9	SE-0754-BK	D. Cesar Alberto Espinosa Duran.	C/. Vera Cruz
41/11	SE-6236-BX	D.ª Lourdes Otero Silva.	C/. Galicia
41/16	SE-7535-BP	D. Vizcaíno Fernández S.A.	C/. Ingeniero la Cierva
41/17	SE_5100-CB	D.ª Isabel del Rocío Toro Servan.	C/. San Gines.
41/15	SE-7629-AM	D.ª Concepción Vázquez Romera.	C/. G. Polg Servialsa.

Gines a 16 de septiembre de 2003.—EL Alcalde, Francisco González Cabrera.

253W-12351

GUILLENA

Celebrada por el Ayuntamiento de Guillena, sesión ordinaria del Pleno de la Entidad, el día veintisiete de noviembre del presente, se adoptó entre otros, con el

voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que constituyen la Corporación, el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de Servicios de Formación y Enseñanza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente se someterá a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, debiendo ser resueltas por el Pleno en el plazo de un mes, con carácter previo a la aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Guillena a 27 de noviembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, Justo Padilla Burgos.

11W-15537

—————
GUILLENA

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil tres, se aprobó inicialmente el Expediente de Modificación Presupuestaria de Pleno número 06/2003, consistente en una transferencia de créditos entre partidas pertenecientes a distintos grupos de función, por un importe global de 63.577,38 euros. Dicho acuerdo de modificación presupuestaria quedará expuesto a información al público, en el tablón de anuncios de esta Entidad, y el expediente a disposición del público en la Intervención de Fondos, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, con el fin de que, cualquier persona interesada lo pueda examinar y presentar las reclamaciones o alegaciones que estime conveniente, que serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes. De no producirse reclamaciones o alegaciones, el expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado.

Guillena a 27 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Justo Padilla Burgos.

11W-15538

—————
HUÉVAR DEL ALJARAFE

Don Rafael Moreno Segura, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 30 de octubre de 2003, ha sido adjudicado el contrato para ejecución de las obras de «Rehabilitación y adaptación del mercado de abastos», a la empresa Gestión de Servicios Macías, S.L.

En Huévar del Aljarafe a 5 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Rafael Moreno Segura.

20F-14651

—————
MORÓN DE LA FRONTERA

El Alcalde de esta ciudad.

Hace saber: Que por la sociedad BPB Iberplaco, S.A., se ha solicitado autorización municipal para la instalación de un vertedero de inertes para depositar sus propios residuos y gestionarlo de acuerdo con la legislación vigente, en la carretera Morón-Pruna, km 3, margen derecho, de este término municipal.

Estando dicha actividad sujeta a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, de 12 de diciembre de 1995, por el presente, y a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se abre un plazo de treinta días para que todas aquellas personas que se consideren

de alguna manera afectadas por dicha instalación puedan presentar alegaciones y documentos que estimen oportunos en defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera, 20 de octubre de 2003.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

9W-14121-P

—————
MORÓN DE LA FRONTERA

En cumplimiento de la legislación vigente se hace público que con fecha 22 de octubre de 2003, se ha dictado la siguiente resolución: «2003 001296) Nombramiento Auxiliar Administrativo del Grupo Municipal de Izquierda Unida.

Vista la propuesta del Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida para proveer el puesto de trabajo de Auxiliar del Grupo Municipal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y acuerdo plenario de este Ayuntamiento de fecha 7 de agosto de 2003, por el presente he resuelto:

1. Nombrar Auxiliar Administrativo del Grupo Municipal de Izquierda Unida adoña María Jesús Gómez Holgado, con efectos del día 23 de octubre de 2003 y hasta el final del mandato de esta Corporación o hasta la revocación del nombramiento por el órgano que lo efectuó.

2. Las funciones a realizar son las propias de asistencia al Grupo Municipal de Izquierda Unida.

3. La retribución viene determinada expresamente en el acuerdo plenario de 7 de agosto de 2003.

4. Remitir el presente Decreto al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación.

5. Notificar el presente decreto al portavoz del Grupo Municipal, Intervención y Tesorería a los efectos oportunos»

Morón de la Frontera a 22 de octubre de 2003.—El Alcalde, Manuel Morilla Ramos.

35W-14568

—————
LA PUEBLA DEL RÍO

Don Sergio Pérez Balmisa, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre actual, aprobó definitivamente el proyecto de actuación para la implantación de Centro de Visitas en finca Santa Alegría, presentado por la Fundación Centro de Estudios Andaluces, redactado por los Arquitecto don Eduardo Martínez, don David Fernández y don Javier J. Díaz-Borrego, con visado colegial número 7232/03T01, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 e) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de que por este Ayuntamiento se recaben cuantas autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial.

Lo que se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 43 f) del Texto Legal anteriormente indicado.

La Puebla del Río a 30 de octubre de 2003.—El Alcalde, Sergio Pérez Balmisa.

35F-14382

—————
LA PUEBLA DEL RÍO

Don Sergio Pérez Balmisa, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre actual, aprobó definitivamente el proyecto de actuación para la implantación de la instalación de almacenamiento para

gasóleo, presentado por Arroceros del Bajo Guadalquivir SCA, redactado por el Arquitecto don Manuel López González, con visado colegial número 5871/03, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 e) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de que por este Ayuntamiento se recaben cuantas autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial.

Lo que se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 f) del Texto Legal anteriormente indicado.

La Puebla del Río a 30 de octubre de 2003.—El Alcalde, Sergio Pérez Balmisa.

35W-14383

LA RINCONADA

Don Enrique Abad Benedicto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 17 de noviembre de 2003, se acordó por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el Proyecto Técnico, redactado por el Sr. Arquitecto Municipal, don Pedro Redondo Cáceres: «Ordenación de la planta baja del edificio de la Tenencia de Alcaldía», y Estudio de Seguridad y Salud de la mencionada obra, declarándola de utilidad pública, al estar incluida en el Plan Municipal de Inversiones de 2003, y estar calificado la totalidad del edificio de equipamiento, en el Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo.—Aprobar definitivamente la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se contemplan en la relación de bienes y derechos que obra en la Memoria justificativa, con la corrección dispuesta en el informe del Sr. Arquitecto Municipal, a la vista de la alegación presentada por la interesada en el expediente.

Tercero.—Abrir la pieza separada de justiprecio, en orden a determinar el justo valor del bien expropiado, requiriendo al expropiado, para que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo, presente hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Tanto ello, sin perjuicio de que se puedan ejercer cualquier otros recursos que se estimen procedentes.

Anexo relativo a la relación definitiva de bienes y derechos a expropiar para la ejecución del proyecto: «Ordenación de la planta baja del edificio de la Tenencia de la Alcaldía».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 LEF, se formula la presente relación que comprende los bienes y derechos, así como sus titulares, que se consideren de necesaria ocupación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de Ordenación de la planta baja del edificio de la Tenencia de Alcaldía.

Nombre de la arrendataria: Doña Salustiana Monterrubio Alonso.

Título: Contrato de arrendamiento de 1 de marzo de 1974, por el que el Ayuntamiento le alquila dichas instalaciones.

Domicilio para notificaciones: Local alquilado sito en plaza Juan Ramón Jiménez, en San José de La Rinconada.

Descripción de la finca: Local de negocio destinado a bar y la vivienda anexa, de 193 metros cuadrados de superficie en total, con tres dormitorios, salón comedor, cocina, almacén y servicios, sito en la planta baja del edificio municipal de la Tenencia de Alcaldía, en la plaza Juan Ramón Jiménez, en San José de La Rinconada. La Superficie construida: Son 213 metros cuadrados, de los cuales 135 metros cuadrados se corresponden con el bar-cafetería y 78 metros cuadrados, se corresponden con la vivienda.

Situación jurídica: La finca está libre de cargas y gravámenes. El contrato de arrendamiento está en situación de prórroga forzosa, hasta el 1 de enero de 2015, conforme a la disposición transitoria segunda, apartado d), regla novena de la Ley 29/94, de 24 de noviembre, de Arrendamiento Urbanos.

Tipo de afección: La superficie total afectada son los 193 metros cuadrados del local de negocio y la vivienda anexa, tal como se recoge en el proyecto de obra municipal al que se adjunta, de los cuales, 121 metros cuadrados, corresponde al bar-cafetería y 72 metros le corresponde a la vivienda. La superficie construida son: 213 metros cuadrados, de los cuales 135 metros cuadrados se corresponden con el bar-cafetería y 78 metros cuadrados, se corresponden con la vivienda.

Supuesto expropiatorio: Expropiación de los derechos arrendaticios del local y la vivienda anexa para la ejecución de proyecto de obras municipal, consistente en la ordenación de la planta baja del edificio municipal de la Tenencia de Alcaldía, artículo 85 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación al artículo 101 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. Valoración estimativa de la expropiación de local de negocio y vivienda anexa: 50.774, 40 euros.

En La Rinconada a 15 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Enrique Abad Benedicto.

253W-15098

TOCINA

Don Juan de Dios Muñoz Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre del corriente, la Memoria y Estatutos incorporados a la misma redactada por la Comisión de Estudio constituida al efecto, sobre la conveniencia y oportunidad de constitución de la Sociedad de Desarrollo Local «Local Tocina-Los Rosales S.L.», se somete a exposición pública, de conformidad con el artículo 97.1c) del Texto Refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la mencionada Memoria y Estatutos incorporados a la misma, por plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrá ser examinada por particulares y entidades al objeto de formular las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 12 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Juan de Dios Muñoz Díaz.

253W-15095

UTRERA

Por el Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 6 de noviembre de 2003, se acordó aprobar inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la creación del Consejo Local de Empleo de esta ciudad.

Es lo que se hace público para general conocimiento y a los fines de que durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda examinarse el expediente en la Secretaría General, y formularse reclamaciones o sugerencias sobre su contenido, entendiéndose que quedará el mismo definitivamente aprobado en caso de que no se formule reclamación alguna, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Utrera a 12 de noviembre de 2003.—El Secretario General, Juan Borrego López.

255W-15058

EL VISO DEL ALCOR

Don Manuel García Benítez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que esta Alcaldía-Presidencia ha dictado resolución de fecha de 4 de noviembre de 2003, por la que se delega en el Concejal de esta Corporación don Antonio Salvat Falcón, la facultad necesaria para que autorice el matrimonio civil que celebrarán don Benjamín Alejo Bolaños y doña María Victoria Cárdenas Jiménez, el próximo sábado día 8 de noviembre de 2003.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

En El Viso del Alcor a 4 de noviembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Benítez.

35F-14705

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Don José Dorado Alé, Vicepresidente del Consorcio de Aguas del Huesna.

Hago saber: Que habiendo sido aprobada inicialmente mediante acuerdo de la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión celebrada el día 20

de noviembre de 2003, la Ordenanza Reguladora de las Tarifas de Prestación de los servicios de Abastecimiento, Saneamiento, Vertido y Depuración para el ejercicio 2004, el expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría General de esta entidad, sita en avenida Menéndez Pelayo 32, durante el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el periodo de exposición pública, la Junta General adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo dicho acuerdo y en su consecuencia aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora de las Tarifas de prestación de los Servicios de Abastecimiento, Saneamiento, Vertido y Depuración para ejercicio 2004.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2003.—El Vicepresidente, José Dorado Alé.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2003.—El Vicepresidente, José Dorado Alé.

35D-15417

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE

A efectos de su exposición pública, se pone de manifiesto que durante un plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se encuentra en las oficinas de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafe), sitas en Plaza del Agua sin número, Tomares (Sevilla), el expediente de Tarifas de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, que dicha empresa presta como Órgano de Gestión Directa de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, a fin de que, durante el expresado plazo, los interesados puedan formular las alegaciones que consideren oportunas antes de su aprobación definitiva.

Sevilla a 14 de noviembre de 2003.—El Vicepresidente, Antonio Martínez Flores.

255W-14939

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Línea ordinaria 1,70
Línea urgente 2,65

SUSCRIPCIÓN DE BOLETINES

Anual 89,00
Semestral 50,00

VENTA DE BOLETINES

Ejemplar suelto del día 1,00
Ejemplar suelto atrasado 1,10
Ejemplar suelto a librería 0,70

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.

Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es